

376

2y



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**"ESTUDIO SOCIO-JURIDICO DEL DIVORCIO  
EN EL SISTEMA MEXICANO"**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**MARCO ANTONIO GUEVARA MIRANDA**

MEXICO, D. F.

1992

**FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

Introducción	I
--------------	---

### CAPITULO I

#### MARCO CONCEPTUAL DE MATRIMONIO Y DIVORCIO

1.- Concepto de Matrimonio.	1
2.- Concepto de Divorcio.	4
3.- Divorcio Voluntario.	6
a) Divorcio Voluntario Administrativo.	7
b) Divorcio Voluntario Judicial.	11
4.- Divorcio Necesario.	15
a) Divorcio Necesario Vincular.	15
b) Divorcio Necesario no Vincular.	16
5.- Analisis de las causales de Divorcio.	18

### CAPITULO II

#### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DIVORCIO

1.- En el Derecho Precortesiano	
a) En el Derecho Azteca.	28
b) En el Derecho Maya.	30
2.- En la época de la Reforma.	
a) Código Civil del D.F. de 1870.	30
b) Código Civil del D.F. de 1884.	33
3.- En la época de la Revolución.	
a) Ley de Carranza de 1914.	36
b) Ley sobre Relaciones Familiares.	37

### CAPITULO III

#### EL DIVORCIO EN EL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL

1.- Diversas clases de Divorcio	48
a) El Divorcio Vincular y el Divorcio no Vincular.	48
b) El Divorcio Sanción y el Divorcio Remedio.	50
c) El Divorcio Necesario y el Divorcio Voluntario.	51
d) Separación de Cuerpos.	54
2.- Divorcio Necesario y Contencioso	56
a) El Divorcio como excepción.	56
b) Limitaciones de las causas.	57
c) Conducta ilícita.	58
d) Privacia del proceso.	59
e) Partes.	59
f) Características de la acción de Divorcio.	61
3.- Divorcio por mutuo consentimiento.	63
4.- Divorcio Administrativo.	67
a) Razones.	68
b) Determinación del artículo 272 del Código Civil para el D.F.	70
c) Requisitos de los cónyuges.	71

### CAPITULO IV

#### CONSECUENCIAS DEL GRAN INDICE DE DIVORCIOS

1.- Factor Económico.	76
a) El Trabajo.	77
b) Desempleo.	78
c) Salario no apegado a la realidad.	80

d) Inflación.	81
2.- Factor Educativo.	83
a) Sociología de la Educación.	85
b) Deserción Escolar.	89
3.- Factor Social.	92
a) Alteraciones de la Conducta.	93
b) Medios Masivos de Comunicación.	93
c) Eticos-Religioso.	96
4.- Factor Familiar.	97
a) Delincuencia.	99
b) Drogadicción.	101
c) Alcoholismo.	104
Conclusiones.	107
Bibliografía.	110
Legislación.	112

## I N T R O D U C C I O N

El divorcio ha sido una figura cuyas variaciones y repercusiones en la vida del hombre se han hecho patentes a través de diversos aspectos, sean económicos, educativos, sociales y familiares, siempre con gran influencia en el ámbito jurídico.

Ahora bien sin pretender ahondar en el universo socio-jurídico, en donde se encuentra la figura del divorcio, y la estela de consecuencias que traen repercusiones en el desenvolvimiento social de cada uno de los divorciados, así como en el comportamiento de los hijos, abordé este tema con el fin de que mi punto de vista sea una opinión, al igual que otras, que lleven la inquietud a los especialistas en la materia para que consideren -- que el divorcio y las circunstancias que lo originan, se regulen más de acuerdo a la actuante realidad de la sociedad que nos ha tocado vivir.

Al retomar el concepto de divorcio consideramos que este es el medio que el legislador ha establecido para la disolución del matrimonio cuando éste no cumple sus fines y deja a los divorciados en posibilidad de contraer nuevo matrimonio.

Lo relativo a los antecedentes históricos del divorcio, trata de proporcionar los datos que preceden a la regulación que hace nuestro Código Civil vigente, así mismo se observa que la sociedad ya admite la figura del divorcio, pues se estima socialmente que los cónyuges deben vivir separados si no se han avenido armónicamente como marido y mujer.

para el surgimiento de nuevas ideas en que se acepta la di-

solución del matrimonio, fue necesario romper todo un estilo de vida, para que socialmente pudieran tener cabida las revolucionarias ideas de una nueva generación de mexicanos que establecen cambios que redundan en beneficio de las familias al facilitar su nueva integración fundándose en la disolución por el divorcio - paradojas que tiene la vida - de las parejas desavenidas.

No es pues el divorcio como tanto se ha dicho, tan solo un mal necesario, sino también y si cabe la expresión un "bien necesario", que es justamente lo que pretendo destacar en este trabajo y que en última instancia es lo que originó su elaboración.

Finalmente, en el último capítulo analizaremos las consecuencias del gran índice de divorcio, en los factores económicos educativos, sociales y familiares.

## CAPITULO PRIMERO

## MARCO CONCEPTUAL DE MATRIMONIO Y DIVORCIO

## 1. Concepto de Matrimonio.

Para el desarrollo de este trabajo, es necesario definir en primer lugar su antecedente inmediato, que es la institución jurídica del matrimonio. La palabra matrimonio deriva de la voz latina *Matrimonium*, ahora bien, son tres las acepciones jurídicas de este vocablo. La primera se refiere a la celebración de un acto jurídico solemne entre un hombre y una mujer con el fin de crear una unidad de vida entre ellos; la segunda, al conjunto de normas jurídicas que regulan dicha unión, y la tercera, a un estado general de vida que se deriva de las dos anteriores.

De ahí que se puede afirmar que el matrimonio es una institución o conjunto de normas que reglamentan las relaciones de los cónyuges creando un estado de vida permanente derivado de un acto jurídico solemne. Ello a pesar de que el artículo 130 de la Constitución lo define simplemente como un contrato civil.

En la doctrina se han elaborado varias teorías en torno a la naturaleza jurídica del matrimonio, tres de ellas se derivan de las acepciones señaladas, es decir, acto jurídico, institución y estado general de vida, además se habla de: matrimonio-contrato, matrimonio-contrato de adhesión, matrimonio-acto jurídico condición y matrimonio-acto de poder estatal.

La primera, matrimonio-contrato, encuentra, en México, su función en el artículo 130 de la Constitución citado a pesar de que dicho artículo es el resultado de circunstancias históricas-

de un momento dado, como fue el interés por evitar que la Iglesia siguiera teniendo el control sobre dicha institución. Por otro lado, el contrato tendrá siempre un carácter eminentemente patrimonial, no así el matrimonio; el contrato puede ser revocado o rescindido por la sola voluntad de las partes sin intervención del poder judicial, el matrimonio no, estas observaciones desvirtúan por completo la teoría de la naturaleza contractual del matrimonio.

Los autores que postulan la teoría del matrimonio-contrato de adhesión, explican que es el Estado quien impone el régimen legal del matrimonio y los consortes simplemente se adhieren a él.

La teoría del matrimonio-acto jurídico condición, se debe a León Duguit quien define a este tipo de acto como el que "tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas, que constituyen un verdadero estado por cuando no se agotan con la realización de las mismas, sino que permiten una revocación continua".

La teoría del matrimonio-acto de poder estatal, explica que la voluntad de los contrayentes no es más que un requisito para el pronunciamiento que hace la autoridad competente en nombre del Estado, y en todo caso es este pronunciamiento y no otra cosa, el que constituye el matrimonio. Esta teoría es válida para México ya que la solemnidad es un elemento esencial del matrimonio. (1)

---

(1) Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Edt. Porrúa. Tercera Edición. P. 2085-2086.

Corresponde ahora dar el concepto de " Matrimonio es la forma legal de constitución de la familia a través del vínculo jurídico establecido entre dos personas de distinto sexo, que crean entre ellas una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocas determinados por la propia Ley". (2)

El matrimonio es un acto bilateral, solemne en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo, una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada por los cónyuges. (3)

Planiol, nos dice del matrimonio "que es el acto jurídico por el cual el hombre y la mujer establecen entre sí una unión que la Ley sanciona y que no pueden romper por su voluntad". (4)

En mi opinión personal, considero que: el matrimonio es el vínculo por medio del cual un hombre y una mujer, deciden hacer vida en común y el cual debe sancionarse ante la autoridad competente, con la finalidad de preservar la especie, cumplir los derechos y obligaciones con afecto y respeto, alcanzar la estabilidad emotiva y salud física, para la realización plena de los cónyuges y de su familia.

De las anteriores definiciones se deduce que a partir de la

- 
- (2) MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia. Edt. Porrúa. México 1984. Pág. 97.
- (3) DE PINA, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano. Edt. - - Porrúa. México 1986. Pág. 314.
- (4) GALINDO GARFÍAS, Ignacio. Derecho Civil Primer Curso. Edt. - - Porrúa. México 1985. Pág. 473.

realización del matrimonio, nacen derechos y obligaciones para -- los contrayentes y que permanecerán vigentes hasta que la voluntad de los cónyuges lo deseen o cuando la Ley disponga su extinción.

## 2. Concepto de Divorcio.

Después de haber visto el concepto de matrimonio, es preciso dar algunos conceptos de lo que por divorcio se entiende.

Divorcio, palabra que deriva de las voces latinas *divortium* y *divertere*, separarse lo que esta unido, tomar líneas divergentes.

Divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causa surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permite a los divorciados contraer -- con posterioridad un nuevo matrimonio válido. De acuerdo a su forma legal, el divorcio sólo puede demandarse por las causas previamente establecidas en la Ley, ante autoridad competente y cumpliendo con todos los requisitos legales de procedimiento.

Los opositores aducen que el divorcio es factor primordial de la disgregación familiar y de la descomposición social por ser la familia la célula social. Los que defienden el divorcio exponen que no es el mismo el origen de la ruptura del matrimonio, si no solamente la expresión legal y final del fracaso conyugal cuyas causas suelen ser innúmeras y que, ante la real quiebra del matrimonio se convierte en indebida, injusta y hasta inmoral la persistencia del vínculo legal, pues impide, a los que no pueden divorciarse, intentar una nueva unión lícita que podría prosperar

y ser la base de una nueva familia sólidamente constituida. (5)

Para Marcel Planiol, el divorcio "es la ruptura del matrimonio válido, en vida de los esposos; divortium se deriva de divertiere, ires cada uno por su lado. Esta ruptura sólo puede existir por autoridad de la justicia y por las causas determinadas por la Ley". (6)

Antonio de Ibarrola nos dice que el divorcio "es la ruptura de un matrimonio válido en vida de los cónyuges. Esta ruptura no puede tener lugar más que mediante la acción de la justicia y -- por las causas determinadas por la Ley". (7)

La palabra divorcio, significa extinción de la vida conyugal declarada por autoridad competente. (8)

El divorcio es la ruptura de un matrimonio válido, en vida de los esposos, decretada por autoridad competente y fundada en alguna de las causas expresamente establecidas por la Ley. (9)

Estudiaremos la definición transcrita y primero observamos que de ella se desprende que el divorcio es la ruptura de un matrimonio válido, o sea, la disolución del vínculo matrimonial --

- 
- (5) Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Edt. Porrúa. Tercera Edición. Pág. 1184.
- (6) PLANIOL, Marcel. Tratado Elemental de Derecho Civil. Volúmen IV. Tomo II. Edt. José M. Cajica Jr. México 1946 Pág. 13.
- (7) IBARROLA, Antonio. Derecho de Familia. Segunda Edición. Edt. Porrúa. México 1982. Pág. 575.
- (8) DE PINA, Rafael. Elemento de Derecho Civil. Edt. Porrúa. Volúmen I. México 1986. Pág. 338.
- (9) GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil Primer Curso. Edt. -- Porrúa. México 1990. Pág. 557.

que subsiste por haber sido llenados, en el momento oportuno, todos los requisitos de validez que la ley exige para la celebración de la unión matrimonial.

El divorcio debe fundarse en el artículo 266 del Código Civil vigente, que señala: "El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. (10)

Para Ruggiero, "disolución es la cesación del vínculo conyugal que ha existido legalmente, ya reconozca por causa la muerte, la ausencia o el divorcio, debe ser siempre posterior a la celebración nunca anterior o simultáneo". (11)

En lo personal considero que el divorcio es la Institución -- Jurídica que permite la disolución del vínculo matrimonial legalmente establecido, mediante el procedimiento existente ante la -- autoridad competente, en atención a las causas que la Ley señala -- dejando a los cónyuges en libertad de contraer otro matrimonio.

De las definiciones anteriores, se concluye que, el divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial a petición de uno de los -- esposos o de ambos, dejándolos en aptitud de contraer un nuevo -- matrimonio.

### 3. Divorcio Voluntario.

El divorcio voluntario es la disolución del vínculo matrimo-

---

(10) Código Civil para el Distrito Federal. Edt. Porrúa. Quincuagésima Novena Edición. México 1991. Pág. 93.

(11) RUGGIERO, Roberto. Instituciones de Derecho Civil. Traducción de la IV Edición Italiana. Tomo II. Volúmen II. Edt. --- Instituto Editorial Reus. Madrid, España 1956. Pág. 176.

nial en vida de los cónyuges decretada por autoridad competente, - ante la solicitud por mutuo acuerdo de ambos cónyuges. (12)

Nuestra legislación consideró conveniente establecer el divorcio voluntario, ya que contrayéndose el matrimonio por acuerdo de voluntades no hay razón para no disolverlo por el mutuo consentimiento, algunos autores se oponen a que este tipo de divorcio sea permitido, yo considero una atinada decisión que tuvo nuestra legislación al regularlo en la Ley, pues si los requisitos, impedimentos y prohibiciones, que en la misma ley se señalan son fáciles de cubrir, no veo por qué para deshacer esa unión haya grandes obstáculos que pasar.

El Código Civil regula dos formas de divorcio voluntario: el llamado divorcio administrativo, que se solicita ante el juez del Registro Civil, y el divorcio judicial, requerido ante un juez de lo familiar.

a) Divorcio Voluntario Administrativo.

El divorcio voluntario administrativo es el solicitado por mutuo acuerdo ante el juez del Registro Civil del domicilio conyugal, por los cónyuges que reúnen los requisitos señalados en el artículo 272 del Código Civil y que son los siguientes:

1. que los cónyuges convengan en divorciarse;
2. que ambos sean mayores de edad;
3. que no tengan hijos de ambos;

---

(12) Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Edt. Porrúa. Pág. 1190.

4. que hayan liquidado la sociedad conyugal si bajo ese régimen estaban casados, y

5. que tengan más de un año de matrimonio (art.274).

Si cumplen estos requisitos pueden concurrir al Registro Civil de su domicilio, personalmente, con las copias de las actas certificadas respectivas en que conste que son casados y mayores de edad.

El juez, previa identificación de los consortes (se acostumbra acompañarse con testigos de identificación), levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio; citará a los cónyuges para que se presenten a ratificar a los quince días.

Si los cónyuges realizan la ratificación, el juez del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el acta de matrimonio anterior. Si los consortes no reúnen los requisitos señalados el divorcio no producirá efectos. El Código Civil añade que --- entonces, los cónyuges sufrirán las penas que establezca el Código de la materia, que es en este caso el Código Penal, y la pena respectiva será la correspondiente al delito de falsedad en declaraciones ante autoridad pública. (13)

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden divorciarse por mutuo consentimiento, concurriendo al juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Cíviles.

Analizaremos cada uno de los requisitos:

a) Como en este tipo de divorcio el consentimiento de los -- consortes, es la base para la procedencia de la disolución del -- vínculo matrimonial es necesario que ambos comparezcan ante la -- autoridad competente, es decir, ante el juez del registro civil - del domicilio conyugal, a expresar que es su voluntad divorciarse.

b) Que ambos cónyuges sean mayores de edad. Es necesario que las personas que solicitan su divorcio en la vía administrativa - sean mayores de dieciocho años, pues esto implica que tienen ya - la capacidad suficiente para tomar sus determinaciones en la forma más conveniente a sus intereses.

c) Que no tengan hijos. Dado que el procedimiento administrativo permite una pronta disolución y bastante facilidad para el - divorcio, debemos entender que este requisito es un aseguramiento de que la decisión del divorcio sólo va a producir efectos entre los consortes y no involucrar a menores dentro del conflicto de - los padres, que al ser mayores de edad pueden resolver lo más conveniente a sus intereses.

d) Que hubieren liquidado la sociedad conyugal. Dentro del - Código Civil, encontramos dos regímenes patrimoniales bajo los -- que se pueden contraer dicha unión: la sociedad conyugal y la se- paración de bienes, ésta última no presenta obstáculo alguno al - tramitar el divorcio administrativo por cada consorte conserva la propiedad y la administración de sus bienes. En cambio la socie-- dad conyugal implica una comunidad patrimonial, es decir, que --- poseen en común bienes adquiridos durante el matrimonio o aporta- dos en el momento de formar dicha sociedad; esos bienes comunes -

deberán distribuirselos en común acuerdo, y una vez que hayan --- efectuado tal liquidación de su sociedad conyugal, estarán en --- aptitud de pedir la disolución de su vínculo matrimonial administrativamente.

e) Este requisito se encuentra en el numeral 274 del Código Civil, estableciendo que haya pasado un año desde que se contrajo el matrimonio hasta el momento de pedir el divorcio por mutuo con sentimiento, que si bien es cierto que no señala si se refiere al divorcio administrativo o al judicial, es de entenderse que este requisito del año debe cumplirse tanto para solicitar el divorcio voluntario judicial como para pedir el divorcio por mutuo consentimiento administrativo, pues ambos tienen como base el mutuo disenso.

El divorcio por vía administrativa fue objeto, en su tiempo, de innumerables críticas en el sentido de que el mismo era un --- factor decisivo de la disolución de la familia, al dar tan extremas facilidades a la pareja para terminar el vínculo matrimonial. La comisión redactora del Código Civil expuso sus motivos para -- implantarlo con las siguientes palabras: "El divorcio en este caso sólo perjudica directamente a los cónyuges, que obran con pleno conocimiento de lo que hacen, y no es necesario para decretarlo que se llenen todas las formalidades de un juicio. Es cierto que haya interés social en que los matrimonios, no se disuelvan fácilmente; pero también está interesada la sociedad en que los hombres no sean focos constantes de disgustos y en que, cuando no están en juego los sagrados intereses de los hijos, o de -- terceros, no se dificulte innecesariamente la disolución de los -

matrimonio, cuando los cónyuges manifiestan su decidida voluntad de no permanecer unidos.

b) Divorcio Voluntario Judicial.

El divorcio voluntario judicial, es cuando los cónyuges que quieren divorciarse por mutuo consentimiento tienen hijos, o son menores de edad, tienen que recurrir al juez de lo familiar de su domicilio, para solicitar el divorcio. Con la solicitud de divorcio debe adjuntarse un convenio en que se fijen los siguientes cinco puntos:

1. La persona que tendrá la custodia de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.

La persona designada puede ser uno de los cónyuges;

2. El modo de cubrir las necesidades de los hijos tanto durante el procedimiento, como después;

3. El domicilio de cada uno de los cónyuges durante el procedimiento;

4. Los alimentos que un cónyuge dará al otro, su forma de pago y su garantía, o que no habrá obligación de alimentos de ninguno hacia el otro (por ley la mujer tiene derecho a alimentos por un tiempo igual al que duró el matrimonio, si estuvo únicamente ocupada de las labores del hogar y no tiene bienes propios), y

5. La forma de administrar la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidación de la misma al ejecutarse el divorcio, así como la designación de liquidadores. A este efecto se acompañará un inventario y ava-

lío de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad. Deben comprobar además, que llevan más de un año casados, lo que se --- prueba con la presentación del acta de matrimonio, pues antes de ese término no puede pedirse el divorcio por mutuo consentimiento

Este divorcio voluntario judicial, lo regula el Código de -- Procedimientos Civiles, artículo 674 a 682. Los cónyuges que de-- seen divorciarse por mutuo consentimiento deben concurrir al juez de lo familiar de su domicilio presentando el convenio que exige el artículo 273 del Código Civil. Deben adjuntarse una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos menores. Recibida la solicitud, el tribunal cita a los cónyuges y al Ministerio Público a una primera junta de avenencia, des-- pués de los ocho días y antes de los quince de admitida la solici-- tud. El juez debe intentar conciliar a los cónyuges. Si no lo --- logra, aprobará provisionalmente el convenio, oyendo previamente el parecer del agente del Ministerio Público. Dictará también el juez todas las disposiciones provisionales señaladas en el artí-- culo 282 del Código Civil, y que consisten en:

- a) Proceder a la separación de los cónyuges de conformidad - con el Código de Procedimientos Civiles;
- b) Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor - alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos;
- c) Las que estime convenientes para que los cónyuges no se - puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal.
- d) Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la Ley - establece respecto a la mujer que quede encinta, y

e) Poniendo a los hijos al cuidado de la persona que, de común acuerdo, hubieren designado los cónyuges, pudiendo -- ser uno de éstos.

Si insistiesen los cónyuges en su propósito de divorciarse, - citará el tribunal a una segunda junta que se efectuará después - de los ocho y antes de los quince días de solicitada. En la misma el juez volverá a exhortar a la reconciliación de los cónyuges. - Si ésta no se logra, y en el convenio quedan bien garantizados -- los derechos de los hijos menores e incapacitados, el tribunal, - oyendo el parecer del representante del Ministerio Público sobre - este punto, dictará sentencia de divorcio y decidirá sobre el --- convenio presentado. Los cónyuges pueden hacerse representar por - procurador, excepto en las juntas de avenencia en que se requiere su comparecencia personal. El cónyuge menor de edad, al igual que en el divorcio necesario, requiere de un tutor especial durante - todo el trámite del divorcio voluntario. En cualquier caso en que los cónyuges dejaran pasar más de tres meses sin continuar el --- procedimiento, el tribunal declarará sin efecto la solicitud y -- mandará archivar el expediente. Asimismo, la reconciliación de -- los cónyuges pone término al juicio de divorcio en cualquier esta - do en que se encuentre si aún no hubiere sentencia ejecutoriada. En este caso, no podrán volver a solicitar el divorcio por mutuo - consentimiento sino pasado un año desde su reconciliación (artícu - lo 276 del Código Civil). La muerte de uno de los cónyuges pone - fin al juicio de divorcio (tanto al necesario como al de mutuo -- consentimiento). En estas circunstancias los hechos del fallecido tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no ---

hubiere existido juicio de divorcio (artículo 290).

Consecuencias jurídicas del divorcio voluntario, son de tres clases:

- a) En cuanto a las personas de los cónyuges;
- b) En relación a sus hijos, y
- c) En cuanto a sus bienes.

En cuanto a las personas de los cónyuges, el divorcio extingue el vínculo matrimonial y deja en libertad a los divorciados para contraer un nuevo matrimonio válido. Podrán volver a casarse dejando transcurrir un año después del día en que se declare ejecutoriada la sentencia de divorcio. Los excónyuges pueden volver a contraer matrimonio entre sí. La mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o no se una en concubinato. El mismo derecho tendrá el varón que se encuentre imposibilitado para trabajar y carezca de ingresos suficientes, mientras no contraiga nuevas nupcias o no se una en concubinato (reforma al artículo 288 del Código Civil, del 27 de diciembre de 1983).

En cuanto a los hijos, ambos excónyuges conservarán la patria potestad sobre sus hijos menores. En el convenio que se anexa a la solicitud de divorcio y que aprobado por el juez y por el Ministerio Público, quede establecido todo lo relativo a la custodia y sostenimiento de los hijos.

En cuanto a los bienes, en el propio convenio los cónyuges señalan lo relativo a la administración de la sociedad conyugal.

mientras dure el procedimiento y la liquidación de la misma una vez ejecutoriado el divorcio. Ejecutoriada la sentencia de divorcio, el juez remitirá copia de ella al juez del Registro Civil -- ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta --- correspondiente y, además para que publiquen un extracto de la -- resolución, durante quince días, en las tablas destinadas al efecto (artículo 291 Código Civil). (14)

#### 4. Divorcio Necesario.

Es la disolución del vínculo matrimonial a petición de un -- cónyuge, decretada por autoridad competente y en base a causas -- expresamente señalada en la Ley.

Este divorcio se llama también contencioso por ser demandado por un esposo en contra del otro, en oposición al voluntario, en que ambos se ponen de acuerdo y no establecen controversia entre ellos. (15)

Dentro del divorcio necesario podemos distinguir dos tipos: el vincular y el no vincular, en el primero se disolverá el matrimonio dejando a los cónyuges en aptitud de contraer otro; el divorcio no vincular será aquel que sin disolver el vínculo matrimonial autoriza a uno de los cónyuges a vivir separado del otro.

##### a) Divorcio Necesario Vincular.

Es la disolución del vínculo matrimonial en vida de los cón-

---

(14) Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Edt. Porrúa. Pág. 1191.

(15) Ob. cit. Pág. 1187.

yuges, decretada por autoridad competente por causa posterior a la celebración del matrimonio y establecidas expresamente en la Ley.

El código no define el divorcio. Se limita a expresar sus efectos en el artículo 266, que a la letra dice:

"El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro". (16)

Ampliando lo establecido en el precepto transcrito el artículo 289 del mismo Código, añade lo siguiente:

"En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

El cónyuge que haya dado causa de divorcio no podrá volver a casarse sino después de dos años, a contar desde que se decretó el divorcio.

Para que los cónyuges, que se divorcien voluntariamente puedan volver a contraer matrimonio es indispensable que haya transcurrido un año desde que obtuvieron el divorcio. (17)

b) Divorcio Necesario no Vincular.

Consistente en el derecho de los cónyuges de concluir la cohabitación con el otro, con autorización judicial y sin romper el vínculo matrimonial. Persistente en esta situación los demás

(16) Código Civil, para el Distrito Federal. Quincuagésima Novena Edición. Edt. Porrúa. México 1991. Pág. 93.

(17) Ob. cit. Págs. 99-100.

deberes derivados del matrimonio tales como fidelidad, los alimentos, etc.

Como consecuencia de la extinción del deber de cohabitación termina también la figura del domicilio conyugal. Cada cónyuge -- tiene derecho a señalar su propio domicilio voluntario. (18)

Este tipo de divorcio fue el único conocido en los códigos de 1870 y 1884.

Actualmente es regulado por nuestro Código vigente permitiendo al consorte sano la suspensión de su obligación de cohabitar con el enfermo, de acuerdo con lo sancionado por el numeral 277, -- que establece:

"El cónyuge que no quiere pedir el divorcio fundado en las causas enumeradas en las fracciones VI y VII del artículo 267 podrá, sin embargo, solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge, y el juez, con conocimiento de causa, -- podrá decretar esa suspensión, quedando subsistentes las demás -- obligaciones creadas por el matrimonio". (19)

Esto significa que el consorte que demanda tiene aptitud legal para demandar el divorcio vincular, pero, decide únicamente -- solicitar la suspensión de la obligación de cohabitar, quedando -- vigentes las demás obligaciones nacidas del matrimonio.

Las causas a que se refiere el artículo 277, se encuentran-

---

(18) MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia. Edt. Porrúa. México 1984. Pág. 218.

(19) Código Civil, para el Distrito Federal. Edt. Porrúa. Quincuagésima Novena Edición. México 1991. Pág. 97.

instituidas en las fracciones VI y VII del precepto 267, a saber:

VI. Padecer sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica o incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;

VII. Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente. (20)

#### 5. Análisis de las Causales de Divorcio.

Es difícil determinar un criterio sistemático para clasificar las causales del divorcio, señalados en el Artículo 267 del Código Civil en relación al divorcio necesario, por su propia naturaleza y fin específico.

Sin embargo, para su estudio y análisis se agruparán, en cuanto a su afinidad jurídica, de la siguiente manera, ya que nuestro Código Civil es uno de los más causísticos del mundo. Enumera dieciocho causas de divorcio necesario (artículo 267, fracción I a XVI y XVIII, más el artículo 268) a las que hay que añadir el mutuo consentimiento (fracción XVII del artículo 267 del Código Civil).

Las causas son de carácter limitativo y no ejemplificativo, por lo que cada causa tiene carácter autónomo y no puede involucrarse unas en otras, ni ampliarse por analogía ni por mayoría de razón, expone la Suprema Corte de Justicia.

---

(20) Código Civil, para el Distrito Federal. Edt. Porrúa. Quincuagésima Novena Edición. México 1991. Pág. 97.

Las causas que enumera el artículo 267 del Código Civil son, en expresión sintética, las siguientes:

- I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;
- II. El hecho de que la mujer dé a luz un hijo concebido con anterioridad al matrimonio y que sea desconocido por el marido;
- III. Propuesta del marido para prostituir a su mujer;
- IV. La incitación o la violencia para cometer un delito hecha por un cónyuge al otro;
- V. Los actos inmorales con respecto a los hijos;
- VI. Ciertas enfermedades lesivas para la salud del otro cónyuge y de los hijos y la impotencia incurable sobrevinida;
- VII. La enajenación mental incurable declarada como incapacidad en un juicio de interdicción;
- VIII. La separación injustificada del hogar conyugal por más de seis meses.
- IX. La separación con causa justa, si se prolonga por más de un año;
- X. La declaración de ausencia o de presunción de muerte;
- XI. La sevicia las amenazas y las injurias graves;
- XII. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del matrimonio;
- XIII. La acusación calumniosa del delito penal con más de --

dos años de prisión;

XIV. La comisión de un delito infamante que tenga una penalidad mayor de dos años de prisión;

XV. Los hábitos de juego, la embriaguez y la drogadicción;

XVI. La comisión de un delito contra el cónyuge que tenga penalidad superior a un año;

XVII. El mutuo consentimiento;

XVIII. La separación de hecho de los cónyuges prolongada por más de dos años; y

La demanda de nulidad o de divorcio que no fue aprobado o el desistimiento de la demanda sin consentimiento del otro cónyuge - (artículo 268). (21)

La primera causa que implica un delito de un cónyuge en contra del otro, es el adulterio plenamente probado, ya que el artículo 269 señala "cualquiera de los esposos pueden pedir el divorcio por el adulterio de su cónyuge. Esta acción dura seis meses, - contados desde que es tuvo conocimiento del adulterio".

Esta causal, es una sanción que se impone al consorte adúltero por haber violado el deber de fidelidad, que dentro del matrimonio se encuentra instituido.

Para la comprobación del adulterio como causal de divorcio, - la prueba directa es comúnmente imposible, por lo que debe admitirse la prueba indirecta para la demostración de la infidelidad-

---

(21) Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Edt. Porrúa. Págs. 1187-1188.

del cónyuge culpable.

La prueba directa consiste en suspender al adúltero en el momento del acto sexual, y como esto es casi siempre imposible, se permite la prueba indirecta como sería el acta del Registro Civil de nacimiento, en la que se apareciera como uno de los padres el consorte infiel y el otro persona distinta a la relación matrimonial cuya disolución se demanda.

La fracción segunda manifiesta una conducta desleal de la -- mujer hacia su futuro consorte, al no confersarle su estado de -- gravedad antes de contraer matrimonio y por consiguiente atribuirle una falsa paternidad.

Se exige para la procedencia de esta causal que el hijo sea declarado ilegítimo judicialmente, es decir, que no hayan intervenido ninguna de las circunstancias establecidas en el numeral 328 que dice así:

"El marido no podrá desconocer que es padre del hijo nacido dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio:

I. Si se probara que supo antes de casarse el embarazo de su futura consorte; para esto se requiere un principio de prueba por escrito;

II. Si concurrió al levantamiento del acta de nacimiento y ésta fue firmada por él, o contiene su declaración de no saber -- firmar;

III. Si ha reconocido expresamente por suyo al hijo de su --

mujer;

IV. Si el hijo no nació capaz de vivir. (22)

Esta causal comprendida en la fracción III implica una conducta inmoral, injuriosa y en ciertos casos delictiva, dado que configura el delito de lenocinio si se prueba que el marido recibió dinero o cualquier otra retribución por prostituir o permitir la prostitución de su mujer.

La fracción IV, puede comprender el caso en el que el cónyuge provocado o violentado realice el delito, y en consecuencia, el culpable que indujo o que hizo uso de la violencia, será copartícipes en la realización de ese delito y podrá darse el caso de que ambos sean causantes del divorcio, como cónyuge culpable, uno por haber incitado, provocado o violentado al otro cónyuge y este último por haber realizado el delito.

El término de caducidad de esta causal es de seis meses y correrá el término a partir del momento en que un cónyuge haya incitado o violentado al otro para cometer cualquier delito.

La corrupción que señala la norma, puede consistir en la embriaguez, la prostitución, el uso de sustancias estupefacientes, en la práctica de robo.

Para que la causa exista, es necesario que los cónyuges "realicen actos inmorales", tendientes a corromper a sus hijos y no sólo en que sean tolerantes o débiles con ellos, o que no sepan -

---

(22) Código Civil, para el Distrito Federal. Edt. Porrúa. Quincuagésima Novena Edición. México 1991. Pág. 106

educarlos al carecer de la autoridad moral necesaria para hacerlo adecuadamente.

La causa de divorcio señalada en esta fracción VI a diferencia de las cinco anteriores debe considerarse como una necesidad de divorciar a los consortes cuando uno está enfermo, ya que si -- bien es cierto que la enfermedad que padece es involuntaria, ---- también es cierto que con dicho mal hace imposible la vida en común exponiendo a los miembros de la familia, a contagio.

La enajenación mental incurable tendrá que ser declarada en un juicio de interdicción, que se lleve al enfermo y cuando la -- sentencia declare que el cónyuge queda incapacitado, se procederá a nombrarle tutor. El cónyuge sano tiene tres opciones: ser nom-- brado tutor legítimo de su consorte, solicitar el divorcio en base a esta causal o solicitar el divorcio-separación sin extinguir el vínculo matrimonial.

Al señalar esta causal, la separación de la casa conyugal -- sin causa justificada, manifiesta el incumplimiento a uno de los deberes que impone el matrimonio a los cónyuges, que consiste en que los esposos deben de vivir juntos en el domicilio conyugal.

El Código Civil en su artículo 163 ya nos da la definición de -- domicilio conyugal, misma que se transcribe a continuación:

Artículo 163. "Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio - conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido - de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de - autoridad propia y consideraciones iguales".

El consorte que abandona la casa conyugal por no soportar la vida en común, porque el otro le ha dado una o varias causas de divorcio, debe demandar el mismo antes de que transcurra un año, o corre el riesgo de ser demandado por abandono de hogar.

En esta causal se entrevee una aparente injusticia; el cónyuge que debió ser acusado se convierte en acusador y puede ganar en el juicio como cónyuge "inocente".

La causal que señala la fracción X nos dice que el estado de ausencia y el de presunción de muerte no opera en forma autónoma como disolución del vínculo matrimonial, sino que el cónyuge que demanda tiene que probar con la sentencia que declara este estado la causa de divorcio.

Fracción XI en esta causal, puede darse la coincidencia entre la normatividad civil y la penal, sirva de ejemplo las amenazas o las injurias ya que la gravedad que encuentre el Juez Civil al analizarlas, pueden originar el divorcio. En el ámbito penal pueden constituir delitos.

La sevicia, es la crueldad que hace imposible la vida en común y un simple altercado o un golpe aislado que pueden ser tolerados, por lo tanto quien invoque esta causal, debe detallar la naturaleza y las modalidades de los malos tratos, tanto para que la otra parte pueda defenderse.

El delito de amenazas, tutela esencialmente la libertad y tranquilidad de la persona, adquiriendo su verdadera fisonomía solo en el caso en que realmente haya un ataque a esos bienes jurídicos, por medio de hechos o palabras que constriñen el ánimo del

amenazado, restringiéndole su libertad de acción, ante el temor de ver cumplida la amenaza.

Injuria constituye la expresión, la acción, el acto, la conducta, siempre que impliquen vejación, menosprecio, ultraje, ofensa y que, atendiendo a la condición social de los cónyuges a las circunstancias en que se profirieron las palabras o se ejecutaron los hechos en que se hace consistir, implique tal gravedad contra la mutua consideración, respeto y afecto que se deben los cónyuges, que hagan imposible la vida conyugal, por la dañada intención con que se prefieren o ejecutan, para humillar y despreciar al ofendido.

Esta causal atenta fundamentalmente contra lo estipulado en el artículo 164 del Código Civil, en el cual se fundamentan los derechos y obligaciones de los cónyuges.

La presente causal, contempla también el caso de desacato de alguno de los cónyuges a la sentencia pronunciada por el juez de lo familiar en lo que se refiere al manejo del hogar a la educación de los hijos y a la administración de los bienes. Artículo 168.

Para que proceda la acusación calumniosa, no es necesario que previamente se siga un juicio penal, en el que se pronuncie sentencia declarando inocente al cónyuge acusado por el delito -- que se le imputó por el otro cónyuge.

Esta causal deshonra para el cónyuge inocente o para los hijos del matrimonio. La fracción IV del artículo 95 Constitucional revela el criterio del constituyente en esta materia al señalar -

en su segundo párrafo los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seramente la buena fama en el concepto público. Esta ejemplificación debe ampliarse con el delito de traición a la Patria. Por lo tanto son delitos inflamantes los que se han mencionado.

En esta causal exige que se reunan las circunstancias del hábito vicioso y la amenaza de la ruina de la familia, o el vicio que provoque una constante desavenencia conyugal.

Para que el juego y la embriaguez sean causa de divorcio deben constituir un vicio incorregible, deben revelar en el individuo tal obstinación, que ni las advertencias mejor aconsejadas -- sean bastantes para hacerlo cambiar de conducta.

La fracción XVI constituye una causa-sanción que se impone al consorte que comete un acto que sería delito si se tratara de un extraño, porque su actitud delictiva se proyecta en contra de la persona misma o los bienes del esposo que imposibilita la vida en común.

Esta causal ofrece a los cónyuges que se encuentran en este supuesto la posibilidad de promover cualesquiera de ellos el divorcio ante la autoridad competente ya que el matrimonio ha quedado roto de hecho con anterioridad y que hay que poner término al mismo, en virtud de que la vida en común se ha hecho imposible.

La fracción XVIII trata una causal justa para que se solicite y se obtenga la sentencia de divorcio y se dé seguridad jurídica a una situación incierta.

En el artículo 268 se tipifica una causal de divorcio que no se ha clasificado en los grupos tratados anteriormente, porque, - tiene características que imponen poderlo considerar entre ellas.

Esta causal crea un problema especial, por cuanto que la Ley no decide que se hará respecto a los hijos en el caso de que el - cónyuge meramente demandado después de ser absuelto, promueva su divorcio. En todos los demás casos, la ley nos da un criterio para considerar que el cónyuge culpable pierda la patria potestad, pero nada dice respecto a la causal a que se refiere el artículo- 268, de tal manera que hay una verdadera laguna de la ley, y eso se debe a que al establecer las consecuencias respecto a la pérdida de la patria potestad, para los casos de divorcio, el artículo 283, toma en cuenta las causas enunciadas en el artículo 267, de terminando como principio básico que el cónyuge culpable pierda - la patria potestad. Pero no señala nada respecto al artículo 268.

Es evidente que una vez que un cónyuge ha demandado al otro- el divorcio ya existe indisposición a la ayuda mutua y la vida en común, razón por la que se otorga acción al consorte demandado, y seguido el juicio absuelto, para disolver el vínculo conyugal, una vez que hayan transcurrido tres meses de la notificación de la ultima sentencia o auto que recayó al desistimiento.

## CAPITULO SEGUNDO

## ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DIVORCIO

## 1. EN EL DERECHO PRECORTESIANO.

## a) En el Derecho Azteca.

En la gran Tenochtitlan los aztecas conocieron el divorcio - en su forma más avanzada, esto es como se conoce actualmente como divorcio vincular que disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer una nueva unión.

"Artículo 414. El matrimonio sólo puede disolverse en virtud de una resolución judicial". (23)

Los aztecas divorciados quedaban en aptitud de volverse a casar, pero no podían hacerlo entre ellos mismos, debían contraer matrimonio con persona distinta a la del matrimonio disuelto. (24)

En cuanto respecta a la edad para contraer matrimonio era de veintidos años para el hombre y entre los diez y los dieciocho para la mujer; contraerlo era una obligación y el hombre que no lo hacía a tiempo no podía contraerlo después, y era mal visto. (25)

Carlos H. Alba expresa que la edad apta para contraer matrimonio es de veinte años para el hombre y la de quince a dieciocho

---

(23) ALBA, Carlos H. Estudio de Derecho Comparado entre el Derecho Azteca y el Derecho Positivo Mexicano. Ediciones Especiales del Instituto Indigenista Interamericano. México 1949. Pág. 38.

(24) Op.cit. Pág. 39.

(25) OBREGON TORIBIO, Esquivel. Apuntes para la Historia del Derecho en México. Tomo I. Editorial Polis. México 1937. Pág.363.

en la mujer. (26)

En el derecho azteca, tenían derechos tanto el hombre como la mujer para demandar el divorcio, y las causas que podían valer el hombre eran:

- I. La esterilidad de la mujer;
- II. La pereza de la esposa;
- III. Ser la esposa descuidada y sucia;
- IV. Ser pendenciera;
- V. La incompatibilidad de caracteres;

Y para la mujer eran;

- I. Los malos tratos físicos;
- II. El no ser sostenida por el marido en sus necesidades;
- III. La incompatibilidad de caracteres.

Los jueces que conozcan de los divorcios no darán su autorización tácita para que se efectuó la separación sin haber tratado antes de disuadir a los cónyuges desavenidos, invitándolos a reconciliarse y a vivir en paz.

Una vez autorizado el divorcio los consortes recuperan los bienes que hayan aportado al matrimonio, en la inteligencia que el cónyuge culpable perdiera la mitad de sus bienes en favor del inocente y los hijos varones quedan al lado del padre y las hijas con la madre. (27)

---

(26) ALBA, Carlos H. Op. cit. Pág. 37.

(27) Ob. cit. Pág. 39.

## b) En el Derecho Maya.

Los mayas eran monógamos, nunca tomaron más de una mujer como se ha encontrado en otros pueblos; por ejemplo, entre los nahos se practicaba la poligamia; pero por una ley sabia, el matrimonio estaba obligado a cultivar un nuevo campo por cada nueva mujer que tomase.

En el pueblo de los mayas, se acepto el que el hombre repudiara a su mujer cuando le era infiel y así tan fácilmente quedaban divorciados.

A veces se concertaban los casamientos entre las familias -- cuando el muchacho y la muchacha eran todavía muy jóvenes, y cuando llegaban a la edad conveniente se llevaban a cabo con toda --- religiosidad. Los viudos y las viudas se volvían a casar sin ceremonia; no había fiesta ni formalidades de ninguna especie: el hombre iba sencillamente a casa de la mujer que escogía y si ella lo aceptaba le daba algo que comer en señal de su anuencia. Era costumbre, sin embargo que los viudos y las viudas permanecieran sólo por lo menos un año después de la muerte de sus consortes, y se entendía que durante ese tiempo debían abstenerse de todo trato sexual; los que no cumplían este precepto se consideraba que no tenían dominio sobre sí mismo y se creía que les sobrevendría una calamidad. (28)

## 2. EN LA EPOCA DE LA REFORMA.

## a) Código Civil del D.F. de 1870.

---

(28) CASO, Alfonso y RUBIN DE LA BORBOLLA, Daniel F. La Civilización Maya. Segunda Edición 1953. Fondo de Cultura Económica. Págs. 214-215.

El Código de 1870 regula el divorcio en su capítulo V, admitiéndolo únicamente como separación de cuerpos, ya que el artículo 239 disponía:

"El divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio: suspende sólo algunas de las obligaciones civiles que se expresarán en los artículos relativos de este Código".

Las causas de divorcio bajo la separación de cuerpos están contenidas en el artículo 240, que dice:

"Artículo 240. Señala que son causas legítimas de divorcio las siguientes:

- I. El adulterio de uno de los cónyuges;
- II. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino -- cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones ilícitas con su mujer.
- III. La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al -- otro para cometer algún delito aunque no sea de incontinencia carnal.
- IV. El conato del marido o de la mujer para corromper a los hijos, o la connivencia en su corrupción.
- V. El abandono sin causa justa del domicilio conyugal, prolongada por más de dos años.
- VI. La sevicia del marido con su mujer o la de este con aquel

VII. La acusación falsa hecha por un cónyuge al otro.

El presente ordenamiento tiene un profundo sentido de protección al matrimonio, como institución indisoluble, en virtud de -- que para realizar el divorcio había que cumplir con una serie de formalidades.

Circunstancias en que el varón incurre en adulterio nos lo -- enumera el artículo 242, que dice así:

"Artículo 242. El adulterio del marido es causa de divorcio, solamente cuando en él concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Que el adulterio haya sido cometido en la casa común;
- II. Que haya habido concubinato entre los adúlteros, dentro o fuera de la casa conyugal;
- III. Que haya habido escándalo o insulto público hecho por el marido a la mujer legítima;
- IV. Que la adúltera haya maltratado de palabra o de obra, o que por causa se haya maltratado de alguno de esos modos a la mujer legítima".

Existe una excepción al adulterio entendido como causa de divorcio, contenida en el artículo 245, que a la letra dice:

"Artículo 245. El adulterio no es causa precisa de divorcio, cuando el que intenta éste es convencido de haber cometido igual delito, o de haber inducido al adulterio al que lo cometió. El -- juez, sin embargo, puede otorgar el divorcio si lo cree conveniente, atendidas las circunstancias del caso".

Asimismo el mencionado Código Civil de 1870 señalaba que para que procediera el divorcio voluntario era requisito, que hubiesen pasado dos años como mínimo, después de celebrado el matrimonio y lo prohibía por separación de cuerpos, cuando el matrimonio tenía veinte años o más de efectuado, ni cuando la mujer tuviera más de cuarenta y cinco años de edad teniendo la obligación de acompañar a su demanda una escritura que arreglara la situación de los hijos y la administración de los bienes durante la separación. Artículo 247 y 248, que a continuación transcribo:

"Artículo 247. El divorcio por mutuo consentimiento no tiene lugar después de veinte años de matrimonio, ni cuando la mujer -- tenga más de cuarenta y cinco de edad".

"Artículo 248. Los cónyuges que pidan de conformidad su separación del lecho y habitación acompañarán a su demanda una escritura que arregle la situación de los hijos y la administración de los bienes durante el tiempo de la separación. (29)

b) Código Civil del D.F. de 1884.

El diario contemplado a la luz de este Código regula que si procede la separación de los cónyuges por cualquiera de las causas que enumera; sólo que, dispone que el divorcio no disuelve el vínculo matrimonial, ya que éste se realizaba en cuanto a la separación del techo y la habitación, conservando todos los efectos legales del matrimonio, así como el cumplimiento de las obligaciones de los alimentos y educación de los hijos.

---

(29) Código Civil del Distrito Federal y Territorio de Baja California. México Imprenta de J.M. Aguilar Ortiz. 1872, Págs.32 33.

Artículo 226. El divorcio no disuelve el vínculo matrimonial suspende sólo alguna de las obligaciones civiles, que se expresan en los artículos relativos de este código.

Artículo 227. Son causales legítimas de divorcio:

I. El adulterio de uno de los cónyuges;

II. El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse el contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;

III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones ilícitas con su mujer;

IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

V. El conato del marido o de la mujer para corromper a los hijos, o la tolerancia en su corrupción;

VI. El abandono del domicilio conyugal sin justa causa, o aún cuando sea con justa causa, si siendo ésta bastante para pedir el divorcio, se prolonga por más de un año el abandono sin que el cónyuge que lo cometió intente el divorcio;

VII. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para con el otro;

VIII. La acusación falsa hecha por un cónyuge contra el otro

IX. La negativa de uno de los cónyuges a administrar al otro, alimentos conforme a la ley:

X. Los vicios incorregibles de juego o embriaguez;

XI. Una enfermedad crónica e incurable, que sea también contagiosa o hereditaria, anterior a la celebración del matrimonio, y de que no haya tenido conocimiento el otro cónyuge;

XII. El mutuo consentimiento.

Artículo 228. El adulterio de la mujer es siempre causa de divorcio; el marido lo es solamente cuando con él concurre alguna de las circunstancias siguientes:

I. Que haya habido concubinato entre los adúlteros, dentro o fuera de la casa conyugal;

II. Que el adulterio haya sido cometido en la casa común;

III. Que haya habido escándalo o insulto público hecha por el marido a la mujer legítima;

IV. Que la adúltera haya maltratado de palabra o de obra, o por su causa se haya maltratado de alguno de esos modos a la mujer legítima.

El artículo 230 del Código Civil de 1884, es idéntico al 244 del Código Civil de 1870, concurda con el artículo 268 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, diferenciandose en que para aquél es necesario que transcurra cuatro meses de la notificación de la última sentencia, para poder pedir el divorcio, mientras que pra el vigente basta que transcurra tres.

Artículo 230. Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o la nulidad del matrimonio, por causa que no haya justificado o que haya resultado insuficiente; así como cuando haya acusado judicialmente a su cónyuge, el demandado tiene derecho para pedir el divorcio; pero no puede hacerlo si no pasado cuatro meses de la notificación de la última sentencia. Durante estos cuatro meses la mujer no puede ser obligada a vivir con el marido. (30)

### 3. EN LA EPOCA DE LA REVOLUCION.

#### a) Ley de Carranza de 1914.

La Ley de 1914 ya no hace enumeración de causas, tal como lo hacía los Códigos de 1870 y 1884, y de acuerdo con su exposición de motivos, se ve el propósito evidente de terminar con los matrimonios desavenidos. Al efecto su artículo 1º disponía;

"El matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo, ya sea por mutuo y libre consentimiento de los cónyuges, cuando el matrimonio, tenga más de tres años de celebrado o en cualquier tiempo, por causas que hagan imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio, o por faltas graves de alguno de los cónyuges que hagan irreparable la desavenencia conyugal. Disuelto el matrimonio, los cónyuges pueden contraer una nueva unión legítima

En esta forma tan amplia en que la Ley de 1914 reconoció el divorcio vincular necesario, se comprendía, dentro de la primera-

---

(30) Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California. México. Imprenta de Francisco Días de León. 1884  
Págs. 29-30.

serie de causas, es decir, las que hacían imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio, las siguientes:

a) Impotencia incurable para la cópula en cuanto que impedía la perpetuación de la especie;

b) Enfermedades crónicas e incurables que fuesen contagiosas o hereditarias;

c) Situaciones contrarias al estado matrimonial, por abandono de la casa conyugal o por ausencia, pues al no realizarse la vida en común, ya no se podía cumplir los fines matrimoniales.

En la segunda serie de causas, podía considerarse a su vez, las siguientes:

a) Faltas graves de alguno de los cónyuges que hicieran irreparable la desavenencia conyugal. Es decir, se incluían los delitos de un cónyuge contra el otro, de un cónyuge contra los hijos y de un cónyuge contra terceras personas, que arrojaran una mancha irreparable;

b) Los graves hechos inmorales de prostitución de la mujer, de tolerancia del marido para prostituir, o de la ejecución de actos directos para su prostitución, así como la corrupción de los hijos;

c) El incumplimiento de obligaciones conyugales en cuanto a alimentos y abandono en condiciones afflictivas de un cónyuge o de los hijos. (31)

b) Ley Sobre Relaciones Familiares.

En la ciudad de Querétaro, en diciembre de 1916 se reunió el

---

(31) ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Edt. Porrúa. Séptima Edición. México 1972. Pág. 366.

congreso, y como resultado de sus debates se promulgó la constitución el 5 de febrero de 1917, al igual la constitución se hicieron varias leyes como la Ley sobre Relaciones Familiares promulgada por Don Venustiano Carranza el 9 de abril de 1917. Esta Ley tomó en cuenta las causas de divorcio que regula el Código de 1884, así mismo consideró que por la evolución social en nuestro país, ya no se incluyeran como causal la infracción a las capitulaciones matrimoniales, habiéndolo sido ese código, el único que lo contempló; pues ni el de 1870, ni la Ley de 1914 admitieron que la infracción de las capitulaciones matrimoniales puede disolver el vínculo .

Por primera vez la Ley de 1917, admite la disolución vincular del matrimonio mediante resolución judicial a instancia de ambos cónyuges que manifiestan su voluntad de divorciarse, y disuelto éste, deja en aptitud a los cónyuges de contraer otro.

Artículo 75. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Artículo 76. Son causas de divorcio:

I. El adulterio de uno de los cónyuges;

II. El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse el contrato, y que judicialmente fuese declarado ilegítimo;

III. La preversión moral de alguno de los cónyuges, demostrada por actos del marido para prostituir a la mujer, no sólo -

cuando la haya hecho directamente, sino también cuando haya recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de que tenga relaciones ilícitas con ella; por la incitación a la violencia de uno de los cónyuges al otro para cometer algún delito, aunque no se de incontinencia carnal; por el conato de cualquiera de ellos para corromper a los hijos o la simple tolerancia en su corrupción o por algún otro hecho inmoral tan grave como los anteriores

IV. Ser cualquier de los cónyuges incapaz para llenar los fines del matrimonio, o sufrir sífilis, tuberculosis, enajenación mental incurable, o cualquier otra enfermedad crónica incurable, que sea, además contagiosa o hereditaria.

V. El abandono injustificado del domicilio conyugal por cualquiera de los consortes, durante seis meses consecutivos.

VI. La ausencia del marido por más de un año, con el abandono de las obligaciones inherentes al matrimonio.

VII. La sevicia, las amenazas o injurias graves o malos tratamientos de un cónyuge para el otro, siempre que éstos y aquéllas sean de tal naturaleza que hagan imposible la vida en común.

VIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión.

X. El vicio incorregible de la embriaguez.

XI. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible en cualquiera otra circunstancia o tratándose de persona distinta de dicho consorte, siempre que tal tenga señalado en la Ley una pena que no baje de un año de prisión. (32)

---

(32) Ley Sobre Relaciones Familiares. Segunda Edición. Ediciones Andrade. México 1964. Págs. 24-28.

Artículo 77. El adulterio de la mujer es siempre causa de divorcio, el del marido es solamente cuando en él concurre alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Que el adulterio haya sido cometido en la casa común.
- II. Que haya habido concubinato entre los adúlteros, dentro o fuera de la casa conyugal.
- III. Que haya habido escándalo o insulto público hecha por el marido a la mujer legítima.
- IV. Que la adúltera haya maltratado de palabra o de obra o que por su causa se haya maltratado de alguno de esos modos a la mujer legítima.

Artículo 78. Es causa de divorcio el conato del marido o de la mujer para corromper a los hijos, ya lo sean éstos de ambos o de uno solo de ellos.

La tolerancia debe consistir en acto positivo, sin que sean causas de divorcio las simples omisiones.

Artículo 79. Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o la nulidad del matrimonio, por causa que no haya justificado o que haya resultado insuficiente, el demandado tiene a su vez el derecho de pedir el divorcio, pero no podrá hacerlo sino pasados tres meses de la notificación de la última sentencia durante esos tres meses, la mujer no puede ser obligada a vivir con el marido.

Artículo 80. Cuando ambos consortes convengan en divorciarse no podrán verificarlo sino ocurriendo por escrito al juez y en los términos que expresan los artículos siguientes, en caso contrario, aunque vivan separados se tendrán por unidos para todos los efectos legales del matrimonio.

Artículo 81. Los cónyuges que pidan de conformidad su divorcio, deberán acompañar en todo caso a su demanda de convenio que arregle la situación de los hijos y la manera de liquidar sus relaciones en cuanto a los bienes.

Artículo 82. El divorcio por mutuo consentimiento no puede pedirse sino pasado de un año de la celebración del matrimonio.

Presentada la solicitud, el juez de Primera Instancia del domicilio de los cónyuges remitirá extracto de ella al Juez del Estado Civil del mismo lugar, para que éste la haga publicar en la tabla de aviso y citará a los solicitantes a una junta en la cual procurará restablecer entre ellos la concordia y cerciorarse de la completa libertad de ambos para divorciarse.

Si no lograre avenirlos, se celebrará todavía, con el mismo objeto, dos juntas más, que el juez citará a petición de ambos cónyuges.

Esta petición no podrá hacerse sino después de transcurrir un mes desde la última junta celebrada. Entre una y otra junta deberá mediar, cuando menos, un mes.

Artículo 83. Si, celebrada las tres juntas mencionadas, los cónyuges se mantuvieran firmes en el propósito de divorciarse, el aprobará el arreglo con las modificaciones que crea oportunas, apoyando el efecto la del Ministerio Público y cuidando de que no se violen los derechos de los hijos o de terceras personas.

Artículo 84. Mientras se celebran las juntas y se declara el divorcio, aprobando el convenio de los interesados, el juez autorizará la separación de los consortes de una manera provisional, y

dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos menores.

Artículo 85. Si el procedimiento de divorcio por mutuo consentimiento quedare en suspenso por más de seis meses, no podrán reanudarse sino volviendo a efectuarse las publicaciones en las tablas de aviso de la oficina del Juez del Estado Civil y las juntas de que habla el artículo 82.

Artículo 86. Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio por mutuo consentimiento, podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo; pero en este caso no podrán volver a solicitar su divorcio en la misma forma, sino pasado un año desde su reconciliación.

Artículo 87. Cuando las enfermedades enumeradas de la fracción IV del artículo 76 no sean utilizadas por un cónyuge como fundamento de divorcio, podrán, sin embargo, ser motivo para que el juez, con conocimiento de causa y a instancia de uno los consortes, pueda suspender breve y sumariamente, en cualquiera de dichos casos, la obligación de cohabitar, quedando no obstante, subsistente las demás obligaciones para con el cónyuge desgraciado.

Artículo 88. El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de seis meses después de que haya llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda.

Artículo 89. Ninguna de las causas enumeradas en el artículo 76 puede alegarse para pedir el divorcio cuando haya mediado per-

dón o remisión expresa o táctica.

Artículo 90. La reconciliación de los cónyuges pone término al juicio o al procedimiento de divorcio voluntario, en cualquier estado en que se encuentre, si aún no hubiere sentencia ejecutoria, pero los interesados deberán denunciar su nuevo arreglo al juez, sin que la omisión de esta noticia destruya los efectos producidos por la reconciliación.

Artículo 91. La ley presume la reconciliación cuando, después de presentada una demanda de divorcio, ha habido cohabitación entre los cónyuges.

Artículo 92. El cónyuge que no ha dado causa al divorcio, -- puede, antes de que se pronuncie sentencia que ponga fin al litigio, prescindir de sus derechos y obligar al otro a reunirse con él, más en este caso no puede pedir de nuevo el divorcio por los mismos hechos que motivaron el juicio anterior, pero sí otros nuevos, aunque de la misma especie.

Artículo 93. Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se adoptarán provisionalmente, y sólo mientras dure los procedimientos judiciales, las disposiciones siguientes:

- I. Separar a los cónyuges en todo caso.
- II. Depositarse en casa de persona decente a la mujer si dice que ésta ha dado causa al divorcio y, el marido pidiere el depósito.

La casa que para esto se destine, será designada por el Juez. Si la causa por la que se pide el divorcio no supone culpa -

en la mujer, ésta no se depositará sino a solicitud suya.

III. Poner a los hijos al cuidado de los cónyuges o de los -  
dos, observándose lo dispuesto en los artículos 94, 95 y 96;

IV. Señalar y asegurar alimentos a la mujer y a los hijos --  
que no queden en poder del padre.

V. Dictar las medidas conducentes para que el marido no cau-  
se perjuicios en sus bienes a la mujer.

VI. Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la ley-  
establece respecto a las mujeres que queden en cinta.

Artículo 94. Ejecutoriado el divorcio, quedarán los hijos o-  
se pondrán bajo la potestad del cónyuge no culpable, pero si ambos  
lo fuesen y no hubiere ascendientes en quien recaiga la patria --  
potestad, se proveerá a los hijos de tutor conforme a la Ley.

Artículo 95. Sin embargo de lo dispuesto en los artículos --  
anteriores, antes de que se provea definitivamente sobre la pa--  
tria potestad o tutela, podrán acordar los tribunales, a pedimen-  
to de los abuelos, tíos o hermanos mayores, cualquiera providen-  
cia que se considere benéfica a los menores.

Artículo 96. El padre o la madre, aunque pierdan la patria -  
potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tiene para-  
con sus hijos.

Artículo 97. El cónyuge que diere causa al divorcio, perderá  
todo su poder y derecho sobre la persona de sus hijos, mientras -  
viva el cónyuge inocente; pero los recobrará muertos éste, si el  
divorcio se ha decretado por las causas VI, VII, VIII y IX del ar

tículo 76.

La madre que conserve la patria potestad de sus hijos la perderá si vive en mancebía o tiene un hijo ilegítimo.

Artículo 98. En los demás casos, y no habiendo ascendientes en quien recaiga la patria potestad, se procederá de tutor a los hijos a la muerte del cónyuge inocente.

Artículo 99. El cónyuge que diere causa al divorcio, perderá todo lo que se le hubiere dado o permitido por su consorte o por otra persona en consideración a éste, el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho.

Artículo 100. Ejecutoriado el divorcio, se procederá, desde luego a la división de los bienes comunes, si los hubiere, y en todo caso se tomarán todas las precauciones necesarias para asegurar todas las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a sus hijos.

Los consortes divorciados tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes, a la subsistencia y educación, de los hijos varones hasta que lleguen a mayor edad, y de las hijas hasta que contraigan matrimonio, aunque sean mayores de edad, siempre que vivan honestamente.

Artículo 101. Si la mujer no ha dado causa al divorcio, tendrá derecho a alimentos mientras no contraiga otra vez nupcias y viva honestamente.

El marido inocente sólo tendrá derecho a alimentos cuando esté imposibilitado de trabajar y no tenga bienes propios que sub--

sistir.

El cónyuge que deba pagar los alimentos podrá liberarse de esa obligación entregando desde luego el importe de las pensiones alimenticias correspondientes a cinco años.

Artículo 102. Por virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer un nuevo matrimonio, salvo lo dispuesto en el artículo 140 y cuando el divorcio se haya declarado por causa de adulterio, pues en este último, el cónyuge culpable no podrá contraer un nuevo matrimonio sino después de dos años de pronunciada la sentencia de divorcio.

Artículo 103. La muerte de uno de los cónyuges, a caecida durante el juicio de divorcio, pone fin a él en todo caso, y los herederos del muerto tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiere existido dicho juicio.

Artículo 104. En todo juicio de divorcio, las audiencias serán secretas, y se tendrá como parte al Ministerio Público.

Artículo 105. Ejecutoriada la sentencia sobre divorcio, el juez de Primera Instancia remitirá copia de ella al del Estado Civil, ante quien se celebró el matrimonio, para que ponga nota al margen del acta respectiva, expresando la fecha en que se declaró el divorcio y el tribunal que lo declaró, y además haga publicar un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas a este efecto.

Artículo 106. No se podrá pedir divorcio voluntario, sin entablar demanda de divorcio ante el juez de Primera Instancia del Distrito Federal o de un Territorio, sino cuando los Cónyuges ten

gan su domicilio en la jurisdicción de dicho Juez, por lo menos - un año antes de la fecha de la misma demanda.

Como se observa en la Ley sobre Relaciones Familiares de --- 1917, regula el divorcio en los artículos 75 al 106. Se asemeja - en las causales al Código de 1884, más en esta ley son causas de divorcio vincular.

Esta Ley establece dos causas, muy semejantes a las que seña la el Código vigente en las primeramente enumeradas del artículo - 267. En el mutuo consentimiento se requiere tres juntas de avenenu cia. Incluye a las enfermedades como causa de divorcio o de sim- ple separación y regula los efectos del divorcio en forma bastan- te semejante al Código derogado.

## CAPITULO TERCERO

## EL DIVORCIO EN EL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL

## 1. DIVERSAS CLASES DE DIVORCIO.

Para facilitar este análisis nos valemos de la clasificación tradicional que sobre el divorcio se conoce:

En primer lugar el que se da en razón de la ruptura o no del vínculo matrimonial; en segundo lugar el calificado como una sanción por un acto de suma gravedad realizado por uno de los cónyuges o como remedio a una situación difícil de mantener, que tiene su origen en la demanda que uno de los cónyuges somete a la decisión de los órganos jurisdiccionales y en tercer lugar el que se funda en el mutuo disenso de los consortes, sea que se sometan a las autoridades jurisdiccionales o administrativas.

a) El divorcio vincular y el divorcio no vincular.

Hemos de referirnos en primer término a esta clasificación de divorcio por considerar que es el más general, y las que nos permitirá incluir a las dos restantes dentro de éste. Sin embargo dada la importancia que reviste ciertos puntos muy específicos de las otras clasificaciones, las trataremos en párrafos por separado.

En la parte histórica de este trabajo pudimos observar que las leyes mexicanas del siglo pasado sólo reconocían al divorcio no vincular o divorcio separación.

No es hasta 1914 que se reconoce el divorcio vincular; el Código Civil vigente para el Distrito Federal, siguiendo la rela---

ciones familiares de 1917, señala en su artículo 266: "El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro". (33)

Por otra parte en el párrafo primero del artículo 289 se corrobora el concepto medular del divorcio vincular: "En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer un nuevo matrimonio". (34)

Si bien es cierto que el artículo 163 del Código Civil consagra el deber de cohabitación que surge del matrimonio, y que el primer artículo del capítulo X relativo al divorcio reconoce expresamente el divorcio vincular, esto no quiere decir que no exista en la legislación civil mexicana el divorcio-separación.

Evidentemente que con base en el espíritu de individualidad y respeto a la libertad del hombre en todo sentido, el legislador sigue reconociendo la posibilidad de que los cónyuges opten por la separación exclusivamente, cuando se dan las causales contenidas en las fracciones VI y VII del artículo 267 del Código Civil que a la letra dice:

"Son causas de divorcio:

...VI. Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga des---

---

(33) Código Civil para el Distrito Federal. Edt. porrúa. Quincuagésima Novena Edición. México 1991. Pág. 93.

(34) Ob. cit. Pág. 99.

pués de celebrado el matrimonio;

VII. Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente".

Y en estos dos casos el consorte sano no quiere pedir el divorcio como considera el artículo 266.

Por su parte el divorcio vincular puede solicitarse por cualesquiera de las causales contenidas en el artículo 267, incluso las comprendidas en las fracciones VI, VII y la XVII que se refiere al mutuo consentimiento como causa de divorcio.

b) El Divorcio Sanción y el Divorcio Remedio.

Esta clasificación del divorcio cabe tanto en el divorcio vincular como en el no vincular; el divorcio sanción será el que se origina con base en las causales que señala el artículo 267 del Código Civil, excepto las contenidas en las fracciones VI, VII e inclusive la fracción XVII.

Con respecto a las causales contenidas en las restantes quince fracciones podrán imputarse a cualquiera de los cónyuges, debiéndose probar en juicio aquello que se atribuye al otro.

Se denomina divorcio sanción porque trae como consecuencia la privación de ciertos derechos, como la pérdida de la patria potestad sobre los hijos o que el cónyuge culpable no pueda volver a casarse hasta después de dos años, contados desde que se decretó el divorcio (artículo 289 del Código Civil).

El divorcio remedio, por su parte, se presenta cuando sin mediar culpa de ninguno de los consortes, se hace imposible solu

cionar el desquicio familiar que acarrea enfermedades como la locura. Los cónyuges, de manera conjunta, pueden solicitar el divorcio o el sano optar por éste como una medida de protección para él y los hijos; con ello se pone término a situaciones cuya gravedad atenta contra la estabilidad de la familia y los individuos que la integran.

Es cierto que el matrimonio es una institución de orden público útil a la sociedad y a la patria y el divorcio es un mal social; sin embargo, es el único remedio legal para determinadas situaciones de extrema gravedad que surge entre los cónyuges.

c) El Divorcio Necesario y el Divorcio Voluntario.

El divorcio es necesario o contencioso cuando para su declaración se requiere que haya mediado un proceso ante las autoridades jurisdiccionales, por hechos cuya gravedad no puede resolverlas partes por cuenta propia. Se caracteriza porque puede decretarse aún en contra de la voluntad del cónyuge culpable o seguirse dicho proceso en rebeldía del demandado.

Las causas por las que se puede decretar este divorcio se califican en los siguientes grupos: (35)

-Por delitos entre los cónyuges, de padre a hijos o de un cónyuge en contra de terceras personas.

-Por hechos inmorales.

-Por incumplimiento de las obligaciones fundamentales en el matrimonio y

---

(35) ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Sexta Edición. Edt. porrúa. Tomo 11. México 1983. Págs. 386-437.

-Por enfermedad o vicios enumerados específicamente.

Por su parte, Eduardo Pallares propone otra clasificación de estas causas:

a) Causas en las que los Tribunales gozan de cierta facultad discrecional para decretar el divorcio o abstenerse de hacerlo, - teniendo en cuenta la gravedad de los hechos que la Ley considera como causas.

b) Las contrarias a las anteriores, en la que los Tribunales no tienen esa facultad discrecional.

c) Está forma por las causas que implican un hecho culpable, e incluso la comisión de un delito, por parte del cónyuge demandado.

En sentido opuesto hay causas que no tienen esa naturaleza - jurídica.

Así, por ejemplo, padecer algunas de las enfermedades que -- especifican las fracciones VI y VII del artículo 267.

d) Este grupo comprende el incumplimiento de las obligaciones matrimoniales, de modo especial las relativas a suministrar - alimentos al otro cónyuge y a sus hijos, y la de vivir en el domicilio conyugal.

En oposición a estas causales pueden señalarse aquellas que sin constituir el incumplimiento de las obligaciones matrimoniales, revelan una condición de inmoralidad tal del cónyuge culpable, que es del todo necesario disolver el matrimonio para evitar su influencia perniciosa en la vida de los hijos o del otro con-

sorte.

e) Finalmente, hay otras causas que deben producir la disolución del matrimonio, sea por motivo de honor o porque pone al cónyuge que ha incurrido en ellas, en la imposibilidad de continuar-cumpliendo sus obligaciones familiares. Así son las que consig--nan las fracciones XIV y XV. (36)

El divorcio voluntario se caracteriza porque solo basta la ma-nifestación libre de los cónyuges en el sentido de querer romper-con el lazo que los une, no existe contienda de ninguna especie y puede tener o no participación el Ministerio Público. Sin embargo evidentemente existe una causa que lleve a la pareja a tomar tal -decisión, misma que se oculta para evitar la afrenta de cualquie-ra de los cónyuges, en un acto noble por parte del que no desea -continuar con la relación matrimonial, o bien simplemente porque-la comunidad de vida sea imposible.

Como se trata de divorcio por mutuo consentimiento, es neces-ario que la situación reúna, entre otras, uno de los requisitos-comunes a esta clase de divorcio: que lo tramiten los cónyuges --después de transcurrido un año de la celebración del matrimonio; ello se desprende de lo establecido en el artículo 274 del Código Civil, que consideramos es común para toda clase de divorcio por-mutuo acuerdo (judicial o administrativo) por ser una disposición de carácter general. Cuando el legislador no distingue, no le es-

---

(36) PALLARES, Eduardo. El Divorcio en México. Cuarta Edición.  
Edt. Porrúa 1984. Págs. 62-63.

lícito al intérprete distinguir.

d) Separación de Cuerpos.

Este punto reviste importancia singular, ya que en estos --- tiempos hablar de la dispensa del deber conyugal de cohabitación--- puede representar, para los encargados de proclamar el individualismo, una limitación, un celibato forzoso.

El artículo 277 del Código Civil señala:

El cónyuge que no quiere pedir el divorcio fundado en las -- causas enumeradas en las fracciones VI y VII del artículo 267 podrá, sin embargo, solicitar que se suspenda su obligación de cohabitación con el otro cónyuge, y el juez, con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión, quedando subsistentes las demás -- obligaciones creadas por el matrimonio.

No está por demás señalar que el hecho de realizar una investigación sobre el divorcio, su regulación y sus efectos, sobre todo tratándose del divorcio administrativo, que ha sido fuertemente criticado se ha llegado incluso a calificar al matrimonio como un "arrendamiento voluntario" no significa en modo alguno que esté ausente en nuestro pensamiento la idea de que el matrimonio es la institución por excelencia para formar una familia y un hogar. (37)

Sin dejar de lado que el concubinato también es una figura que unida a la del matrimonio permite llegar a ese fin y a veces, por qué no, puede llegar a ser más consistente y fuerte que mu---

---

(37) SANCHEZ MEDAL, Ramon. Los grandes cambios en el Derecho de Familia de México. Edt. Porrúa. México 1979. Pág. 36.

chos matrimonios.

"La simple separación sin quebrantamiento del vínculo del matrimonio, tiene una inmensa ventaja; y es, que abre la puerta de la reconciliación a los dos esposos" sin omitir aquel que voluntariamente ha optado por esta forma de divorcio, está consciente de lo que ello implica.

Pero cómo evitar que esa dispensa al deber de cohabitación lleve a un incumplimiento del deber de fidelidad. Realmente es difícil de prever, y sólo es posible confiar en la buena fe de las personas.

Desde el punto de vista jurídico, hemos de decir que el cónyuge que opta por esta forma de divorcio, al contar no sólo con la dispensa del deber de cohabitación también está autorizado por la Ley (artículo 29 y 31, fracción IV del Código Civil) de manera implícita, para fijar su domicilio en lugar distinto a aquel en el que se encuentra el domicilio conyugal:

Artículo 29. El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios, en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren.

Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses.

Artículo 31. Se reputa domicilio legal.

IV. De los cónyuges, aquél en el cual éstos vivan de consuno

sin perjuicio del derecho de cada cónyuge de fijar su domicilio - en la forma prevista en el artículo 29.

A su vez, el artículo 163 del Código Civil dispone:

"Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales".

Agrega el artículo 275 del mismo ordenamiento:

"Mientras que se decreta el divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional y dictará - las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos, a quienes hay obligación de dar alimentos".

De todo ello se desprende que el legislador ha considerado - más sano autorizar la dispensa del deber conyugal de cohabitación no sólo como elemento esencial para que exista el divorcio-separación, sino incluso como medida previa a la disolución del matrimonio, misma que el juez puede autorizar.

## 2. DIVORCIO NECESARIO Y CONTENCIOSO.

Para regir a este tipo de divorcio se deben seguir los siguientes principios:

- a) El Divorcio como Excepción.

Si el matrimonio fuera la institución perdurable, positiva y formadora de una auténtica familia, tal y como la ha concebido el hombre a través de su historia, sin lugar a dudas que no habría -

necesidad de que se previera una posible ruptura de la unión. Sin embargo, se presentan circunstancias que rompen la regla sintetizada en el principio: "las instituciones familiares son permanentes por naturaleza". (38)

El legislador, encargado de regular y adecuar la ley a la realidad social por ser el matrimonio además de un contrato, una institución de orden público, ha normado, de un modo limitativo y excepcional, las causas por las que el divorcio puede solicitarse

b) Limitación de las causas.

Sólo son causas de divorcio las que señalan los artículos 267 y 268 del Código Civil; cada causal tiene carácter autónomo y no puede involucrarse unas en otras, ni emplearse por analogía ni por mayoría de razón.

No obstante, podemos notar que en algunas de las fracciones del artículo 267 del Código Civil existen causales cuyo enunciado puede englobar diversas situaciones, a saber:

La fracción XI en que se habla de "la sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro", expresión ésta en la que podemos incluir múltiples hechos culposos, o

El caso de la multicitada fracción VI en que se contempla a la sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimo-

---

(38) CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. La familia en el derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales. Edt. Porrúa. México 1985. Pág. 458

nio, con lo cual el SIDA podría estar considerado dentro de esta clasificación.

De lo anterior se desprende que si bien para solicitar el divorcio hay que constrañirse a las causas que expresamente se mencionan, la limitación como principio no es del todo absoluta.

c) Conducta ilícita.

En términos generales se considera que el proceso de divorcio se da con base en la conducta ilícita de alguno de los consorges.

El artículo 1830 del Código Civil señala que " es ilícito el hecho que es contrario a las leyes del orden público o a las buenas costumbres"; en este sentido y de acuerdo con la clasificación de las causales por las que procede el divorcio necesario, definitivamente se está contraviniendo esta disposición y el mismo principio se confirma. En lo que se refiere a la clasificación de las enfermedades, ponemos en tela de juicio su ilicitud.

Debemos tomar en cuenta que en la enumeración de causales - que señala el artículo 267 del Código Civil, se involucran o con funden las causas que implican una sanción con las que son remedio, lo que significa una deficiente técnica. Existe causales que implican una conducta ilícita de alguno de los cónyuges, como son la mayoría de las previstas en el artículo señalado. Sin embargo, existen otras, como son las relativas a la declaración de ausencia legalmente hecha, a la presunción de muerte, a las enfermedades y a la enajenación mental incurable, las cuales, indudablemente no significa una actitud ilícita o culpable de algu-

no de los consortes. (39)

d) Privacia del Proceso.

El artículo 59 del Código de Procedimientos Civiles señala:

"Las audiencias en los negocios serán públicas, exceptuándose las que se refieren a divorcio, nulidad de matrimonio y las demás en que a juicio del tribunal convenga que sean secretas".

La Ley de Imprenta contempla la prohibición de que se publiquen sin el consentimiento de los interesados, las demandas, contestaciones y demás piezas de autos, en los juicios de divorcio, reclamación de paternidad, maternidad o nulidad de matrimonio, o diligencias de reconocimiento de hijos, y en los juicios de estado; ya que estos actos son secretos por mandato de ley o por disposición judicial (artículo 9 fracciones III y IV).

e) Partes.

Indiscutiblemente que son los cónyuges los capacitados para intervenir en este juicio. Asimismo, el Ministerio Público, encargado de velar por los intereses de los menores y por ser representante social, tiene participación obligada en los asuntos relativos a la familia como célula social.

No estamos de acuerdo con la aseveración que el maestro Chávez Asencio hace en el sentido de que el representante de la sociedad no intervenga en el divorcio necesario, contrariamente a lo que sucede en el divorcio voluntario judicial, (40) pues co-

---

(39) CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. Op. cit. Pág. 461

(40) Op. cit. Pág. 462.

mo lo señala la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su artículo 2 relativo a las facultades del Ministerio Público:

La institución del Ministerio Público del Distrito Federal, presidida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su carácter de representante social, tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en el artículo 7 de esta ley:..

III. Proteger los intereses de los menores, incapaces así como los individuales y sociales en general, en los términos que de terminen las leyes...

Para complementar la idea anterior, el artículo 5 del citado ordenamiento señala:

La protección de los menores o incapaces, consiste en la intervención del Ministerio Público en los juicios civiles o familiares que se tramiten ante los tribunales respectivos, en los que aquellos sean parte o de alguna manera puedan resultar afectados. También intervendrá en los juicios en que le corresponda hacerlo en su carácter de representante social en los términos señalados en las leyes.

De todos es sabido que no sólo en el divorcio voluntario judicial, si no también en el contencioso, y en éste con mayor razón, los intereses de los menores deben protegerse, en especial lo relativo a la pérdida de la patria potestad o, mejor dicho, a la suspensión del ejercicio de la patria potestad.

En el primer caso no existe la posibilidad de pérdida de la patria potestad, pues en el convenio que los divorciantes presentan, la situación de los hijos ha de quedar debidamente respaldada.

En el divorcio necesario uno de los cónyuges o ambos, según la gravedad de las causas que motivaron el divorcio, puede perder la patria potestad; no obstante, los hijos deben tener asegurado su crédito alimentario, obligación que siguen conservando los padres divorciados. Estos son los intereses que el Ministerio Público debe salvaguardar.

También se entiende que en caso de que uno de los consortes sea incapaz, estará representado en juicio por un representante legal. En relación con los emancipados, aun cuando la libre administración de los bienes la ley señala que durante su menor edad requieren de un tutor para negocios judiciales (artículos 173 y 643 fracción II, del Código Civil).

No obstante esto último, consideramos partes exclusivamente a los divorciantes y al Ministerio Público, independientemente de que aquéllos comparezcan a través de un representante legal o tutor judicial.

f) Características de la acción de divorcio.

Hemos hecho referencia a los sujetos parte en el juicio de divorcio y hemos señalado que el planteamiento de la litis se da en el momento en que uno de los cónyuges ha dado causa al divorcio conforme a lo que señala los artículos 267 y 268 del Código Civil, independientemente de lo previsto por las fracciones VI, -

VII y XVII hemos de decir:

Que el divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no ha dado causa a él; es decir, es personalísimo la acción y ni los herederos del cónyuge muerto ni los acreedores, puesto que no vale la subrogación, podría intentar el divorcio.

Que la acción de divorcio puede caducar. Con base en lo que contempla el artículo 278 del Código Civil, una vez que han llegado al conocimiento del cónyuge los hechos en que puede fundar su demanda, tiene un término de seis meses para ejercer dicha acción

Debemos destacar un punto que no puede pasar inadvertido: - que algunas de las causales por las que se puede solicitar el divorcio no tiene un momento preciso de consumación, sino que son de tracto sucesivo, (41) tal es el caso de la causal de abandono de hogar contemplada en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil.

Asimismo no procede la incompensabilidad de las causales de divorcio, puesto que no se puede reconvenir al contestar la demanda. Ya mencioné que incluso ambos consortes pueden ser declarados culpables en las resultas del juicio.

De acuerdo con esto último, cada cónyuge debe probar los hechos en que funda su dicho, con mayor razón tratándose de las causas que han dado motivo al cónyuge no culpable para demandar el divorcio. Todas las pruebas que señala la ley adjetiva son admisibles y tratándose de la testimonial cabe indicar que la Corte ha

---

(41)ROJINA VILLEGAS, Rafael. Ob. cit. Pág. 485.

dictado jurisprudencia en relación con ésta:

Conforme al sistema del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y Códigos de los Estados, que tienen iguales disposiciones, no sólo los amigos sino también los domésticos y parientes, son aptos para ser testigos, especialmente en los juicios de divorcio, porque ninguna persona como ellos puede estar más enterada de las desavenencias conyugales.

### 3. DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

Como ya se indicó, para que se declare esta clase de divorcio se requiere como elemento esencial el acuerdo de ambos consortes. Al no existir conflicto, sólo resta señalar cuáles son las características del mismo.

Para ello haremos en principio la exposición del divorcio voluntario en la vía judicial, puesto que la explicación del que se lleva ante las autoridades administrativas.

El último párrafo del artículo 272 del Código Civil marca los requisitos para la procedencia del divorcio por mutuo disenso ante las autoridades jurisdiccionales, trámite que se sigue conforme a las reglas que señala el Código de Procedimientos Civiles en el título décimoprimer.

Cónyuges mayores o menores de edad

Que tengan hijos

No interesa si aún no hayan liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron.

Que haya pasado un año de la celebración del matrimonio (ar-

título 274 del Código Civil).

Una vez que se encuentren los consortes en este supuesto, presentarán (artículo 273 del Código Civil) ante el juez de lo familiar un convenio en el que resolverán la situación de los hijos en cuanto a su custodia y alimentos durante y después del procedimiento.

Igualmente en el convenio que presenten los divorciantes indicarán el domicilio que cada uno tendrá durante el procedimiento así como la cantidad que a título de alimentos un cónyuge pagará al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio.

Por lo que respecta a los bienes de la sociedad conyugal, -- acompañarán un inventario y avalúo de todos los bienes y manifestarán la forma de administrarlos durante el procedimiento y su liquidación para después de ejecutoriado el divorcio, amén de la designación de los liquidadores.

En cuanto al procedimiento, podemos decir que constituye un verdadero juicio cuya tramitación es especial en virtud de la naturaleza de los actos que se analizan. Esto es, que si bien entre los divorciantes no existe conflicto alguno, el Ministerio Público y el juez que conoce del caso deben vigilar que queden garantizados satisfactoriamente los intereses de los hijos menores o incapacitados.

Fundamentalmente este es el punto que se cuestiona durante el divorcio y que viene a redundar en la validez del convenio que celebran los divorciantes.

Así, bien los cónyuges han manifestado su mutuo acuerdo en divorciarse, el representante social, en principio, debe cuidar los intereses de los menores o incapacitados para que posteriormente el juez apruebe o no el multicitado convenio.

En este estado de cosas, el Ministerio Público tiene acción para apelar de la resolución que decreta el divorcio, no para que éste se anule, sino para el caso de que haya puntos oscuros en cuanto a los hijos y a la sociedad conyugal.

Los divorciantes podrán apelar la resolución que niega el divorcio en ambos afectos, la que lo decreta sólo en un afecto, si es que los términos en que se aprueba no corresponden a los señalados al inicio del procedimiento.

Se entiende que durante las juntas de avenencia que se celebran en presencia del Ministerio Público, se busca la reconciliación de los divorciantes, no obstante esto, ellos podrán reunirse en cualquier tiempo mientras no se decreta el divorcio.

La diferencia básica que podemos distinguir entre este procedimiento y el que se sigue ante las autoridades administrativas, es el papel activo del juez de lo familiar, quien busca además de la reconciliación de los cónyuges y la aprobación del convenio que éstos prestan, la mejor manera de resolver las cuestiones primordiales de la familia que se había constituido.

En relación con la naturaleza jurídica del convenio que presentan los divorciantes, nos atrevemos a comentar que no estamos de acuerdo con la afirmación del maestro Eduardo Pallares quien lo califica de contrato sui generis, "porque la ley obliga a los

consortes a incluir en él diversas estipulaciones sin las cuales carece de validez y eficacia jurídica. En otros términos, los consortes no tiene plena libertad para otorgarlo fuera de las --- prescripciones legales". (42)

Nosotros pensamos que, como el legislador lo dice, se trata de un convenio stricto sensu:

Artículo 1792. Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

Artículo 1793. Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.

Luego entonces, un convenio en sentido estricto será el que modifique o extinga derechos y obligaciones.

El legislador sólo indica cuáles son los elementos que deben contener dicho convenio, pero son las partes, en este caso los divorciantes, quienes deciden en qué término deberán resolverse esos puntos.

Los temas principales señalados por el legislador son: la situación de los hijos, de los cónyuges, y lo relativo a los bienes de la sociedad.

Por otra parte, podríamos considerar que a través de ese convenio se dan las pautas necesarias para la extinción de la sociedad conyugal; por ello pensamos que se trata de un autentico convenio. A través de un contrato no se podría acabar con la sociedad conyugal (artículo 187 del Código Civil).

---

(42) PALLARES, Eduardo. El Divorcio en México. Cuarta Edición. Edt. Porrúa. México 1984. Pág. 49.

En este sentido, no podemos más que señalar que el matrimonio válido es requisito indispensable para que proceda el divorcio, y que el matrimonio independientemente de que en nuestra carta magna se le dé la naturaleza jurídica de contrato, es un acto jurídico familiar, plurilateral por excelencia. El divorcio, consecuencia de un matrimonio mal avenido, será también un acto jurídico familiar.

El maestro Rojina Villegas manifiesta como definición de estos actos jurídicos familiares lo siguiente:

"Son aquellas manifestaciones de voluntades unilateral o plurilateral que tienen por objeto crear modificar o extinguir derechos y obligaciones de carácter familiar o crear situaciones jurídicas permanentes en relación con el estado civil de las personas.

En lo que hace al divorcio voluntario, específicamente, éste se caracteriza "como un acto jurídico plurilateral, puesto que -- requiere la voluntad de cada uno de los consortes y la aprobación del juez o del oficial del registro civil". (43)

#### 4. DIVORCIO ADMINISTRATIVO.

Para la mejor comprensión de la figura del divorcio administrativo, bástenos reproducir el primer párrafo del artículo 272 - del Código Civil para el Distrito Federal vigente, mismo en que el legislador señala cuáles son los requisitos para la procedencia de este tipo de divorcio:

---

(43) ROJINA VILLEGAS, Rafael. Op. cit. Págs. 98-99.

Artículo 272. Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo --- hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el juez del registro civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

a) Razones.

Pretender exponer las motivaciones que consideramos válidas con respecto a la existencia del divorcio, entendido éste como la disolución del vínculo matrimonial, no es fácil, ya que se tocan diversos aspectos que, desde luego, pueden afectar la idea que se tenga sobre esta figura y sobre el matrimonio.

Lo que aquí digamos servirá para entender nuestra posición, --- misma que se manifiesta en la exposición que de los aspectos jurídicos del divorcio administrativo se hacen.

En la sociedad mexicana, probablemente como en otras, el divorcio ha sido visto como un virus que ataca la salud de las familias; puede que sea cierto si consideramos que las parejas se --- unen en matrimonio para formar un hogar que sea perdurable. Esto último es ideal y desde luego positivo; sin embargo, no podemos --- soslayar que existe la posibilidad de que elementos extraños al querer interno de los que han contraído matrimonio logren penetrar en éste y cambiarlo.

El ser humano en su paso por la vida conoce diversos sujetos

que de una u otra forma van involucrándose en su campo vital: nace dentro de una familia (normalmente) y como parte de su crecimiento y educación forma parte de otros grupos sociales, así --- aprende que hay que integrar otro hogar, tener otra familia y seguir creciendo. Conoce así a su pareja, con la que pretende concretar este objetivo, y continuar avanzando.

En ese andar, el hombre va encontrándose con diversos acontecimientos que lo integran y que hacen tomar conciencia de muchas situaciones; como el precatarse que lo que pensó de una manera y no lo fue. Puede ser que sus intereses se transformen, perdiéndose aquello que había motivado su matrimonio o bien, puede aparecer otra persona con la que se crea más identificado.

Si hay hijos puede alegarse que éstos quedarían sin hogar, - sin un ejemplo de lo que son unos buenos padres y de lo que es -- una familia. Los hijos son los que sufren las más graves consecuencias, definitivamente, y también el otro cónyuge, pues si no ha cambiado en sus sentimientos e intereses puede verse afectado.

La existencia de una tercera persona con la que se pretendía formar un nuevo hogar, el sufrimiento de los hijos y la situación anímica del otro cónyuge que se siente frustrado por no haber logrado sus propósitos.

La Iglesia mira con malos ojos al divorcio, puesto que considera que el matrimonio fue instituido y creado como vínculo indisoluble: "lo que ha unido Dios, que no lo separe el hombre".

Por otro lado el legislador ha puesto especial atención en reglamentar sobre todo los aspectos de orden material y económico

que puede crear problemas a consecuencia de un divorcio. Limitativamente no puede mantenerse un matrimonio a la fuerza, y por el contrario, debe respetarse la libertad de la persona: por ello se autoriza el divorcio, sea necesario o por mutuo acuerdo.

Es cierto que la familia es una institución que el Estado protege especialmente por ser la célula de la sociedad. Si no hay hijos no podemos considerar que haya familia, por ello el legislador ha previsto un tipo de divorcio cuya tramitación es más simple y cuya razón de ser es sana, desde un punto de vista social. Cuando los consortes no ven más motivos para mantener su unión, cuando no haya ningún tipo de intereses que proteger y se ha perdido la voluntad que los llevó al matrimonio, se les abre la puerta para la búsqueda de nuevos ideales.

El legislador se ha preocupado por no dar lugar a uniones irregulares que, a la larga, producen una conflictiva más grave desde cualquier ángulo que se le vea, y al respecto la libertad de los individuos salvaguarda los valores esenciales del hombre.

- b) Determinación del Artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal.

A partir de ese momento, nos referimos al divorcio administrativo, para lo cual haremos un análisis del texto del artículo 272 del Código Civil, mismo que estudiaremos con base en los siguientes enunciados:

Primero: integrado por los presupuestos que han de satisfacer para la procedencia de este tipo de divorcio.

Segundo: compuesto por las obligaciones que los divorciantes

deben observar para que su solicitud sea del conocimiento del órgano administrativo competente, es decir del juez del Registro -- Civil.

Tercero: que constituya el procedimiento administrativo en sí, para la obtención del divorcio. Está a cargo del juez del Registro Civil y concluye con la declaración de aquél y su correspondiente anotación en el acta del matrimonio anterior.

Cuarta: relativo a la estipulación que hace el legislador para el caso de que se haya declarado el divorcio, por esta vía, sin que estén debidamente satisfechos los presupuestos para ello; es decir, el divorcio se vuelve ineficaz.

c) Requisitos de los Cónyuges.

1. Que los cónyuges sean mayores de edad.

De conformidad con lo establecido por el artículo 272 para que proceda la tramitación del divorcio ante el juez del Registro Civil, es necesario que los cónyuges, amén de haber decidido mutuamente divorciarse (consentimiento y objeto en los actos jurídicos, como elementos de esencia) sean mayores de edad, no tengan hijos y comprueben que han liquidado la sociedad conyugal si bajo ese régimen se casarán.

El legislador en varias disposiciones exige que determinados actos sólo puedan realizarlos los mayores de edad, es decir, los que han cumplido dieciocho años, por disponerlos así los artículos 24, 646 y 647 del Código Civil.

La disposición contenida en el artículo 272 es categórica:

no puede tramitar administrativamente su divorcio los menores de edad emancipados, no obstante que los artículo 641 y 643 les otorga la plena capacidad con las limitaciones que en esos mismos artículos se señalan.

A los emancipados la legislación civil les sigue llamando menores como puede comprobarse por lo dispuesto, entre otros, en los artículos 173, 185 y 209.

## 2. Que no tengan hijos.

Sólo puede recurrir al divorcio administrativo los cónyuges que no tengan hijos: es deber del legislador asegurar especialmente el mantenimiento y educación de los hijos de padres divorciados, pues son aquéllos los que resultan perjudicados con la separación de sus padres, tanto desde el punto de vista emocional y afectivo, como económico o material; no ve inconveniente alguno en facilitar los trámites del divorcio cuando el matrimonio carece de hijos.

De conformidad con lo establecido en la legislación civil, sería perfectamente procedente esta exigencia en virtud de lo establecido en el artículo de la misma, ya que establece que a la criatura que se encuentra en el vientre materno se le considera como nacido para todos los efectos legales; por lo demás, podría perfectamente burlarse por la pareja la prohibición que señala el artículo 272 si la esposa se encontrare embarazada desde el inicio mismo del procedimiento. Para evitar el fraude a la Ley, el juez del Registro Civil debería estar, plenamente facultado para

exigir a los peticionarios una certificación médica sobre este as  
pecto.

La mayor liberalidad en el otorgamiento del divorcio mediante lo establecido en el artículo 272 puede acarrear graves daños en el futuro a cualesquiera de los integrantes de la pareja.

En la legislación se establecen algunas restricciones en materia de divorcio por ruptura de la vida en común. No obstante -- que el matrimonio ha perdido su significación para ambos cónyuges el divorcio puede provocar graves daños a alguno de los integrantes de la pareja.

### 3. Liquidación de la sociedad conyugal.

Dispone el precepto que estudiamos como un tercer requisito para la procedencia del divorcio ante la autoridad administrativa que los esposos acrediten que han liquidado la sociedad conyugal si bajo ese régimen se casaron.

No hay disposición alguna en el Código que permita disolver la sociedad conyugal durante el matrimonio para el solo efecto de proceder a la tramitación del divorcio administrativo. Tampoco -- existen disposiciones categóricas que dispongan que en el caso de disolución de la sociedad conyugal efectuada durante el matrimonio, este régimen sea sustituido por el de separación de bienes.

El artículo 197 del Código Civil señala que "la sociedad -- conyugal termina por voluntad de los consortes", además de las -- causas que indica el artículo 188 del mismo ordenamiento.

Por su parte, algunos comentaristas consideran que al disol-

verse la sociedad conyugal automáticamente quedaría vigente el régimen de separaciones de bienes. Si así ocurriere habría que llegar a la conclusión de que el régimen patrimonial de carácter legal durante el matrimonio sería el de separación de bienes que vendría a sustituir en forma indefectible al de sociedad conyugal

Los artículos 98, fracción V y 178 dispone que al contraer matrimonio los cónyuges deben celebrar un convenio respecto al régimen patrimonial que regirá durante el matrimonio, el cual deber ser el de sociedad conyugal o el de separación de bienes. No obstante, la ley autoriza a los cónyuges para disolver la sociedad conyugal en los artículos 187 y 188; además, el artículo 209 señala que si el régimen es el de la separación de bienes éste se puede sustituir por el de sociedad conyugal. Por el contrario, nada dispone el Código acerca de que la disolución de la sociedad conyugal durante el matrimonio quede reemplazada por el régimen patrimonial de separación de bienes.

Sin embargo, pensamos que en los casos que señala los artículos 187 y 188 la sociedad conyugal queda sustituida por la separación de bienes.

Opino en esta forma porque el artículo 178 del Código Civil establece que durante el matrimonio los cónyuges deben sujetarse a un determinado régimen patrimonial, de modo que la disolución y liquidación de la sociedad conyugal queda sustituida por la separación de bienes.

En el caso del artículo 272 del Código Civil, como los cónyuges al disolver y liquidar la sociedad conyugal lo hacen con el -

solo propósito de cumplir con las exigencias que esa disposición señala, no existiría razón para que se elija otro sistema patrimonial; la separación de bienes vendría a facilitar, durante el lapso que medie hasta el divorcio, todo lo referente al aspecto patrimonial del matrimonio.

Es procedente afirmar que la liquidación de la sociedad conyugal deba hacerse conforme al procedimiento que se sigue para la de las sociedades civiles, reglamentada en los artículos 2726 al 2735 del Código Civil, toda vez que por analogía se debe aplicar el artículo 183 que remite a tales preceptos.

## CAPITULO CUARTO

## CONSECUENCIAS DEL GRAN INDICE DE DIVORCIO

## 1. Factor Económico.

Comenzaremos por dar una panorámica respecto de lo que es el factor económico.

El factor económico constituye la base del sistema productivo dentro del cual operan las fuerzas de producción, los medios o instrumentos de producción, el trabajo y la técnica.

El alimento, el vestido y la habitación constituyen necesidades fundamentales en la vida del ser humano. Se satisfacen con bienes materiales que se obtienen en la actividad productiva del hombre. Pero además, la evolución social y la cultura impone a la sociedad un cúmulo de necesidades adicionales, las cuales se satisfacen por medio de la producción de bienes y servicios. El aparato productivo que sirve para obtener dichos satisfactores, ha sido creado por la sociedad a través del tiempo.

En este afán incesante de producir más y mejor, los individuos se someten a un largo proceso de adaptación al aparato productivo que se inicia en el "núcleo familiar", se sistematiza en la escuela y se perfecciona en los propios centros de trabajo. Es decir, el hombre se sustenta, se educa y se capacita para la producción.

Esto nos conduce a reconocer que el factor económico es el conjunto que se organiza para obtener los bienes en especial a la familia como núcleo, para así poder satisfacer sus múltiples nece

sidades.

Los efectos que originan la disolución familiar en el factor económico, son:

El manejo del dinero puede parecer muy sencillo para el hombre que planeaba administrarlo en su integridad, o para la mujer que confiaba en recibir puntualmente el salario de su marido. Pero una vez casados, es probable que ocurran fricciones al respecto, las cuales a veces van en aumento hasta dificultarse su solución.

Llegan a darse casos en que el ganar dinero se convierte casi en una obsesión por parte del marido o de la mujer. La sensación de poderío y de poseer llega a imperar de tal modo, que la persona afectada pierde el enfoque realista de las necesidades de su familia y hasta llega a descuidarlas por completo.

Los problemas económicos sufren alteración al cambiar los ingresos y estado social de la familia, pero no significarán una amenaza si son resueltos de común acuerdo.

a) El Trabajo.

El trabajo constituye uno de los factores más importantes del desarrollo personal y colectivo. (44)

Por otra parte en muchos empleos y muchas áreas de trabajo no proporcionan a los trabajadores un nivel de ganancia suficiente para el sostenimiento de su familia, esto les lleva a hacer --

---

(44) LEÑERO OTERO, Luis. TUEBA DAVALOS, José. Desarrollo Social.

La participación del Pueblo en el Desarrollo Instituto Mexicano de Estudios Sociales. Segunda Edición 1972. Pág. 207.

dos trabajos: el normal y uno extra con un ritmo tal de trabajo - hace que estén mucho más cansados de lo que debería estar, con este cansancio no sólo sufre la vida familiar, sino que la persona afectada puede padecer tensión y afecciones corporales que estén directamente relacionadas con las necesidades de realizar dos trabajos. La tensión puede conducir no sólo a síntomas físicos, sino también a que la mujer trabaje ya que no sólo quiere ser un objeto erótico, por lo tanto el trabajo remunerado incrementa la independencia de las mujeres frente a sus esposos ya que la actividad doméstica no es la única salida respetada para una mujer, ni es ella totalmente dependiente del mantenimiento que le da su esposo. Esta nueva independencia real o potencial constituye a la aparición de una relación igualitaria entre marido y esposa. (45)

Esta participación de la mujer que trabaja fuera del hogar - constituye una auténtica independencia económica, es por eso que la mujer de hoy desempeña innumerables actividades productivas.

Sara Montero opina, que la mujer que trabaja fuera del hogar normalmente cumple una doble tarea. Cuando estos problemas no se discuten y resuelven con equidad dentro del seno del hogar, empiezan las fisuras en la estructura familiar.

b) Desempleo.

La insuficiencia en la creación de empleos productivos y remunerados en el sector formal de la economía, lleva como consecuencia la mayor participación de la mujer en la actividad produ

---

(45) CHINOY, Ely. La Sociedad una Introducción a la Sociología. Edt. Fondo de Cultura Económica. México 1975. Pág. 158.

tiva. Y así mismo la situación de desempleo repercute fundamentalmente a la economía familiar, y además originando problemas internos como, el abandono del hogar, el divorcio, robo, delincuencia, etc, ya que el factor económico es muy importante porque de alguna manera, la carestía o la abundancia del dinero, trae problemas de diferentes formas.

Ya que desde la década de los '70s. la situación de empleo en México, fue particularmente difícil; a la insuficiencia en la creación de empleos productivos y remunerados en el sector formal de la economía.

Así mismo aparece la etapa de la austeridad por la profunda crisis económica, esto sirve para explicar la evolución negativa del desempleo que creció en forma paulatina agudizándose en la década de los '80s. en que fué además incrementándose por el crecimiento poblacional desmedido, por que debemos considerar que las cifras estadísticas de desempleo funcional, hay que agregar la enorme masa de población económicamente activa que está subempleada y se ha convertido en serios problemas al dedicarse al comercio ambulante o a realizar hasta las acciones más inverosímiles, para allegarse al diario sustento, estas últimas décadas han hecho que se haga más abismo al injusto reparto de la riqueza al proporcionar a los ricos cada vez más ingresos y dejar a los pobres con lo mínimo para su subsistencia, la población rural ante la falta de ocupación en el campo emigra a las ciudades aumentando la demanda de empleo que no consigue debido a que no tiene la preparación necesaria para competir con los ciudadanos, cada régi-

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

men habla de abatir este problema e incluso lo señalan en su política de gobierno, pero el tiempo pasa y no hay solución visible, - al alto índice de desempleo, repercute en la evolución económica - por la escasa demanda de muchos productos que quedan fuera del alcance de los bolsillos de una población que carece de satisfactores y de la posibilidad de adquirirlos, el desempleo se manifiesta como un aumento de marginados que pueden convertirse en serio problema, ya que no se les proporcionan oportunidades para subsistir decorosamente, pero no es solo un problema económico, influye en la vida de la familia en todos sus aspectos.

c) Salario no apegado a la realidad.

Por lo que respecta al pago por la jornada de trabajo al patrón siempre le ha convenido que sea el mínimo posible que permita al trabajador su reproducción diaria junto con su familia, la evolución de la industrialización le ha favorecido en todos los aspectos al acrecentarle el ejército nacional de reserva puede explotar mejor a sus trabajadores ante la amenaza de desplazarlos de sus puestos, tiene la suficiente influencia para "sugerirle a los gobiernos" las políticas que le son favorables, ha aumentado la concentración de la riqueza en sus manos, crea necesidades -- innecesarias con el único afán de lucro, maneja a su antojo los medios masivos de comunicación imponiendo modas, gustos, consumo, alienando a las juventudes, ideología capitalista para que la gente acepte gustosa las condiciones de vida que le imponen, juega con una palabra clave: libertad con la cual fomenta la inhumanidad, indiferencia, competencia, individualismo, todo con el be-

neplácito de los gobiernos serviles, que no enfrentan día a día - lo raquitico de un salario mínimo que no es suficiente para la sa tis fac ción de una familia, porque los artículos básicos tienen al to co sto y no son lo unico que requiere la familia razón que la - impulsa a lanzarse a buscar como cubrir todas sus carencias en -- forma solidaria, es por eso que el salario mínimo deja más o me-- nos cubiertas las necesidades y esto lo que no ve o no quieren -- ver los funcionarios en areas de trabajo que no pueden o no hacen nada por la gran población, tiene una sola consigna, obedecer a quien de alguna manera los sostiene en su puesto a pesar de que se favorece a los que ya tienen demasiado, además entre los últimos tres periodos sexenales y el actual con tantos problemas económicos, devaluaciones, crisis, desempleo etc.

El poder adquisitivo del dinero se ha deteriorado tanto que sus efectos alcanzan hasta a las clases medias que anteriormente pretendían acercarse a la burguesía y que ahora solo quiere cubrir sus carencias más urgentes, de hecho esta situación casi ha eliminado a este estrato de la población.

d) Inflación.

Todo lo tratado sobre economía deja claro una situación alaj mante, desde la epoca de la abundancia se empezó a vivir en una - fantasía económica que provocó crisis, cuyas primeras consecuencias fue la inflación favorecida por todos con el afán de aprovechar circunstancias personales para mejorar economicamente, el -- sexenio de los energéticos quiso engañar a la opinión pública --- augurando una etapa de gran bonanza por las inmensas reservas pe-

troleras, quiso actuar con despilfarro agudizando la crisis que - al final se desbordo llegando a una inflación cuyos resultados -- condicionaron la etapa de la austeridad que pretendió tapar ba--- ches, abriendo hoyos mayores, la inflación galopante continúa sin freno afectando sobre todo a la clase pobre, en este régimen se - ha redobladado la demagogia justificando al Estado Mexicano y sus - acciones desviando la culpa hacia condiciones internacionales, es to ha permitido aunado a todo lo que tiene a su alcance que se -- acepten y aplaudan decisiones que hace más difícil la carga de -- los pobres quienes hacen milagros para subsistir, todo es caro, - los productos primordiales les cuesta trabajo adquirirlos, los ar tículos suntuarios son un sueño, los lujos son inimaginables, en la sociedad tiene tanto que resolver que es distraída de como evi tar esta incongruencia como noticias amarillistas, deportes defi cientes, cuestiones religiosas y festividades, actividades cultu rales, beneficios a la población subsidiando productos de primera necesidad para que medio obtenga una dieta aceptable; se fomenta el despilfarro gubernamental, las alzas a mercancías de diversa - índole, la enajenación sobre niños y adolescentes, no hay acciones contundentes que muestren una sacudida al sistema en favor de la población que no vive pobre sino en la miseria, si se quiere estu diar no es fácil pues la inflación alcanza a todos los niveles -- encareciendo los libros, los materiales, el transporte, en cuanto a acceder a artículos modernos o publicitados, su precio supone - varios días de salario mínimo lo que repercute sobre la economía familiar, ante todo hay que alimentarse, lo demás se hace como se puede, no queda más remedio que ajustarse y soñar con tiempos me-

jores, con la idea que todo va a cambiar por inercia o porque lo que se publica o se afirma por radio o televisión de parte de los dirigentes quienes son solo víctimas de las circunstancias.

## 2. Factor Educativo.

La educación es la acción ejercida por las generaciones adultas sobre las generaciones todavía no maduras para la vida social. Su objetivo es despertar y desarrollar en el niño aquellas actividades físicas, intelectuales y morales que le exigen la sociedad, en general, y el medio al cual está especialmente destinado. Esta acción existe necesariamente en todas las sociedades, pero toma formas muy diferentes respecto de los grupos e instituciones sociales y respecto de su propia diversidad y complejidad.

Podemos ver, en primer lugar, que la educación es una actividad social especializada. En las sociedades más simples, donde existe una escasa especialización de funciones, la educación no constituye una actividad separada: es tarea propia de la familia, del grupo de parentesco y de la sociedad en general, a través de la participación en su vida rutinaria y cotidiana. (46)

Así pues, la educación ha significado tradicionalmente la preparación del niño para formar parte de un grupo particular en la jerarquía social, transmitiéndole tradiciones sociales comunes a través del idioma, de la religión, de la moral y de las costumbres de la sociedad. La inculcación de valores nacionales ha sido especialmente manifestar en las sociedades modernas y explica en

---

(46) T.B. Bottomore. Introducción a la Sociología. Historia, Ciencia y Sociedad. Ediciones Península. Barcelona 1989. Pág.259

gran parte el prestigio social de que han gozado durante mucho -- tiempo los maestros.

Como se puede notar la familia sigue siendo el agente cultural que transmite, tradiciones culturales de generación en generación y es por esto que la familia establece el patrón de conducta que seguirán los hijos, sin embargo, cada vez es menor la educación formal que se verifica en el hogar, en comparación de la época en que las madres por lo menos enseñaban a sus hijos a desempeñar labores del hogar y en ocasiones algo de leer y escribir. Pero en la actualidad, son más las horas que pasa el niño en la escuela o aprendiendo algo, que van desde los deportes hasta los -- grupos musicales.

El número total de años escolares ha aumentado considerablemente en años recientes. Escuelas privadas, públicas y las guarderías infantiles que aceptan niños de dos a cinco años para actividades de mediodía o día entero. Después de la escuela secundaria, viene una variedad de escuelas vacacionales, preparatorias y universidades.

Pero por otra parte, para la gran mayoría la familia es el -- primero y más importante centro de educación, la piedra angular -- de la sociedad humana, ya que en la familia es donde el niño --- aprende a obedecer, a considerarse como elemento de un todo ordenado.

Así mismo nos dice la Maestra Sara Montero, que la función -- más importante por su universalidad y su trascendencia social, es el papel socializador y educativo que cumple la familia con res--

pecto a los miembros que surgen y crecen dentro de ella. En efecto, es dentro de la familia donde se moldea su carácter, donde su sensibilidad se afina y donde se adquieren las normas éticas básicas. La responsabilidad de los padres y de los demás miembros --- adultos de la familia, con respecto a los seres en formación, es enorme, pues su conducta representa el modelo a seguir.

Otras instituciones sociales pueden cumplir también con la labor educativa y socializadora de los menores; las guarderías -- infantiles y las escuelas fundamentalmente. Pero su papel, de cualquier manera, es secundario, pues el decisivo, quíerese o no, en forma consciente y más bien inconsciente, de manera positiva o negativa en cuanto a la conducta que una sociedad determinada desea y exige de sus miembros, lo cumple la familia. (47)

a) Sociología de la Educación.

El estudio social que ofrece la educación, estando apegado a procedimientos que conducen a la verdad, y contando con elementos unificadores de tales conocimientos, tiene, además, la posibilidad de estructural con ellos una doctrina congruente. La doctrina sociológica de la educación, constituye un sistema, donde primero se vinculan los problemas que se plantean el trabajo inquisitivo, y después se integran en una unidad mayor y dinámica las soluciones que se van logrando. Dicha doctrina, no puede integrarse con un enlistamiento estéril o amorfo de cuestiones, sino precisamente con la formulación coincidente y articulada de problemas, -

---

(47) MONTERO DUHAL, Sara. Derecho de Familia. Edt. Porrúa. México 1990. Pág. 12.

encaminados todos hacia la búsqueda de una comprensión cabal del ser social de la educación, no sólo desde el punto de vista de su estructura, sino que también desde el ángulo de su funcionalidad.

Ante todo, han de señalarse los grandes problemas desintegrables que abarcan los siguientes cinco enunciados:

I. La sociabilidad de la educación. El punto de arranque en todo planteo científico de la educación, es la naturaleza social del hecho educativo, de cuya estructura, funcionalidad, implicaciones y consecuencias, se derivan toda la problemática encaminada a indagar su esencia teórica, doctrinaria.

a) Ante todo hay que partir del carácter social que ofrece la realidad educativa concreta; indudablemente que el hecho de la educación es por esencia social, dada la naturaleza de los elementos humanos que participan en él; la comunidad educativa, integrada por educando y educador, opera en la obra formativa, teniendo como meta la integración del primero a la sociedad, y como medio la participación social del segundo.

b) Pero la educación no es un hecho simple, sino que se desarrolla como un proceso, y a la verdad, tan complejo como original; el proceso educativo inmediato confronta, en la tarea de socializar al educando, la influencia de ciertos factores, tales como las diferencias de edades, las desviaciones de la sociabilidad que acusan algunos educandos, etc; el proceso educativo todo resulta de evidente naturaleza social, y de ello informa un enfoque también social de la propia pedagogía.

II. La educación entre el ambiente social. La mutua relación

existen entre la esencia del hecho social, y la naturaleza del hecho educativo, obliga a reconocer entre ellos, una doble modalidad de influencias: la de lo social sobre lo educativo, y la de lo educativo sobre lo social.

c) Como influencias sociales sobre la educación, hay que reconocer la acción que ejercen variados factores de índole estrictamente social, y ajenos al proceso educativo mismo, como son: el medio geográfico, a título de asiento de lo social, el pasado histórico y la tradición, la capacidad económica, la ideología y el divorcio, así como la orientación política, hechos todos que expresan la vida de la sociedad.

d) A su vez, las influencias educativas sobre la vida social, se convierte en fuerza moldeadora de ésta, por cuanto que se ejercen a lo largo de su integración, de su conservación y de su programa; desde luego, las posibilidades de la obra educativa pueden ser mayores o menores de lo que espera la sociedad y su efecto se comprueba en la calidad de los individuos que forma; los productos educativos son, igualmente, el resultado del sentido y la calidad de la acción educativa; y esto, sin duda, como consecuencia de la índole de los contenidos que cultiva, que hace de sus destinatarios, agentes promotores o elementos obstaculizantes del cambio social.

III. La educación al servicio de la vida social. Ya en el ámbito de la vida la educación opera como una fuerza modeladora de las estructuras sociales, para lo cual se vale de mecanismos diversos, que van desde el hecho de la convivencia de los hombres

destacándose formas educativas.

e) De ninguna manera, la educación puede considerarse como un hecho o como una entidad pasiva o estática, muy por el contrario, su carácter esencial está constituido por su dinamismo y su operancia; la funcionalidad de la educación se ejerce en su ámbito propio, que es la sociedad, y en ella, la forma más elemental de dicha funcionalidad es el hecho simple de las relaciones humanas, que promueve formas educativas.

f) En la vida colectivizada, la educación cumple varias funciones; una de ellas, acaso la más inmediata y generalizada, es la de contribuir a la integración social, por lo que la sociología de la educación reconoce, para su adecuada caracterización, las acciones de la familia y del trato social.

g) Otra función educativa en el ámbito social, es la encaminada a la conservación de las estructuras sociales, sobresaliendo en semejante tarea, agencias diversas, que operan con sentido educativo, y cuya acción puede ser tanto reflejada como intencional; entre tales agencias sociales que educan pueden señalarse las relaciones económicas, la iglesia, el tráfico de la cultura, los medios de difusión, el servicio social...

h) Una función social más, y el gran significado, desarrolla la educación cuando se propone la superación del carácter social de sus destinatarios y la cumple a través de instituciones específicas, y mediante la colaboración de otras, reconocidas como poder para hacerlo; el estado, a título de organismo directivo de la sociedad.

IV. El ajuste de la educación a los reclamos sociales. En la realización de la acción educativa, dentro del ámbito social, han de señalarse, por necesidad sus modalidades y su dinámica.

i) Las modalidades sociales de la educación proviene de los diferentes sentidos que tiene la participación de los individuos en la convivencia, y de la manera como la educación satisface las específicas necesidades allí originadas.

j) La dinámica social de la educación plantea necesidades -- características, a la vez que motivan estilos peculiares de organización, tales como la escolaridad graduada y la abierta, que en común se orientan hacia una preparación de los educandos para la vida en la sociedad.

V. La obra educativa, ante la sociedad. Lo primero como resultado de una formación individual personal, pone de manifiesto el valor de una formación individual socializante, y lo segundo -- como consecuencia de una acción educativa socializada y a nivel nacional, exhibe el paralelismo entre educación y progreso social (48)

b) Deserción Escolar.

Para caracterizar esta parte se realizaron dos pruebas independientes, la primera es sobre el trabajo materno-paterno, la segunda sobre la estrategia global que abarca a todo el grupo; controlando por edad, sexo y estructura familiar.

La asignación de tareas de cada miembro de la familia (y por

---

(48) VILLALPANDO, José Manuel. Sociología de la Educación. Segunda Edición. Edt. Porrúa. México 1981. Págs. 15-19.

lo tanto de los niños en edad escolar), puede ser entonces como un aspecto de la estructura rólica familiar. La cual encierra elementos de la morfología del grupo, y del ciclo por el cual atraviesa, como culturales.

Las tareas del niño se pueden interpretar como un engrane -- dentro de la estructura familiar de tareas, desempeñándose en función del resto.

Ahora bien, la idea de estructura rólica indica que la familia funciona como un conjunto o sistema, donde el papel de cada miembro es interdependiente del resto. La misma denominación son "relativas" al grupo y encierran determinadas expectativas de actitudes mutuas y conductas: "madre" "hermana mayor" "esposa".

Una manera de inteligir dicha estructura rólica, es a través de la manera como la familia se enfrenta a los problemas (separación ó divorcio) y exigencias de supervivencia.

Un aspecto básico es que las actividades del grupo son comprendidas por un pivote que las rige: La pareja de los padres. Cada uno de ellos hace cabeza de un cuerpo de actividades. El padre la manutención, y la madre el hogar.

La inexistencia de cualquiera de los padres origina una alteración en las actividades del resto; En el sentido de que quedan un hueco importante que hay que llenar con la actividad de otro -- de los miembros de la familia.

Por lo consiguiente cuando falta uno de los miembros de la familia sufren reajustes. Aún cuando por principio la mujer no --

trabaja formalmente, la inexistencia del marido la arroja al mercado de trabajo y obliga al resto de la familia a alterar sus tareas: Por lo menos, una niña se ocupa del hogar sin estudiar, y - por lo menos un varón complementa el salario de la madre (dadas - las condiciones del mercado de trabajo para las actividades de la mujer, con sueldos, en promedio, inferiores a los del varón, dada una calificación. Esto hace que no baste con el trabajo remunerado de la madre para llenar el hueco que deja el marido, si no que hay necesidades de complementar con el trabajo de un hijo varón - preferentemente).

La falta de algún padre en sus tareas, afecta a la escolaridad de los hijos (es decir, los hace desertar prematuramente). El influye en el trabajo de los niños de todas las edades. Es decir, independientemente de su edad y posición relativamente en la familia, la mayoría de los niños se ven obligados a trabajar para suplir el trabajo del padre o de la madre ausentes.

Las oportunidades de empleo a niños desertores son muy limitadas pues se combinan, la poca calificación con la edad y las -- restricciones legales. Esto hace que el niño se engarce en ocupaciones muy poco remunerativas, o simplemente ayuda al adulto en - su trabajo.

Ahora bien, la relación entre desertión y empleo infantil -- encierra varias complicaciones: El niño, vía el empleo del jefe - de familia, necesita trabajar, pero ¿ Es la necesidad de trabajo - la responsable de que el niño deserte ?.

Sin embargo: Al hablar sobre desertión, podemos ver que los

índices más altos se encuentran entre las clases más bajas, estos, sectores rurales y urbanos marginados. De igual manera, el -- hablar sobre trabajo infantil, los índices más altos se dan entre las clases más necesitadas.

### 3. Factor Social.

Para complementar la visión que he tratado de dar acerca del divorcio, considero acertado dar inicio con las consecuencias que se derivan del divorcio en el aspecto sociológico; en los excónyuges son muy variadas ya que todo depende de dos factores:

- a) La idiosincracia del divorciado
- b) El círculo social en que se desenvuelvan.

Un tipo con falta de iniciativa sufrirá demasiado en la sociedad por las críticas y malos comentarios de que será objeto; ahora bien tratándose del sexo femenino, es de todos conocido que en el aspecto sexual, en nuestra sociedad, sera vista con morbosidad ya que los hombres buscarán la oportunidad de tener relaciones -- sexuales con ella asediándola constantemente. Por otra parte la - comunidad en la que se desenvuelve la rechazará por su estado; es curioso darse cuenta que existan empresas en donde se aplica el - criterio de no aceptar dentro del personal de trabajo mujeres di- vorciadas, esto es, al recibir la solicitud para trabajar de per- sonas con esas características, se les niega el trabajo por consi- derar que éstas personas adolecen de infinidad de problemas y no- cumplen debidamente con lo que se les encomienda.

Así podemos observar que como consecuencia del divorcio se-

produce un terrible sentimiento de fracaso, al cual se suman muchas más, como son el de culpa, vergüenza, etc.

Es natural que estos sentimientos tengan que manifestarse en la sociedad, por eso encontramos repercusiones del divorcio, al observar los fenómenos de deserción estudiantil, delincuencia, desempleo, incremento del concubino o uniones ilegales, por citar algunos.

a) Alteración de la conducta.

Al tratar este punto del divorcio vemos que afecta, lo mismo a los cónyuges, que a sus descendientes y a sus parientes colaterales, pues evidentemente los problemas que se derivan del divorcio van más allá de lo que imaginamos, llegando hasta límites sorprendentes, ya que los hijos de padres separados o divorciados -- tienden más a participar en actos delictivos, lo mismo que los cónyuges que se encuentren aislados del domicilio ya que es frecuente encontrar que estas personas cometen los delitos de injurias, amenazas, allanamiento de morada, lesiones y hasta en casos extremos al homicidio.

b) Medios masivos de comunicación.

La sociedad, se ve cada vez más afectada por influencias externas, principalmente por los medios masivos de comunicación; -- cine, radio, televisión, publicaciones, que pudiendo ser excelentes medios de formación, frecuentemente tienen el triste papel de desorientar a quienes son receptores demasiados pasivos.

Un ejemplo claro es la televisión ya que influye principal--

mente en el aspecto emotivo y en las actitudes psicológicas. Por tanto, debemos advertir que la influencia de la televisión pueda ser favorable o desfavorable según la calidad y temas del programa..

La televisión puede ofrecer un estímulo, la mayoría de las veces poderoso, al ámbito de la fantasía; esta fantasía es de diversa índole, puesto que en los programas hay identificación con los personajes, con la situación, con los héroes, etc. Desgraciadamente, en la mayoría de los casos, se producen malos efectos -- que acompañen a la fantasía como un mecanismo de escape.

De la impresión que quienes manejan las estaciones transmisoras no cuentan con otros temas de explotación que los valores nocivos, los vicios, la corrupción, la mentira, el asesinato, etc. Y esto no obedece sino a desajustes mentales y a desviaciones psicológicas.

"Es verdaderamente lastimoso que sólo en contadas ocasiones se explique o diversifique temas que sirvan de estructuración positiva a la niñez, a la juventud y al ser humano en general". (49)

Es deplorable que el enriquecimiento de la familia se realice con aspectos negativos y que los mecanismos de escape supeditados a la exaltación de lo trivial, creando en cualquier miembro de la familia una serie de confusiones que a la larga, provocan una serie de problemas psicológicos y sociales que determinará --

---

(49) GARCIA JIMENEZ, Jesús. Televisión Educativa para América Latina. Edt. Porrúa. México 1970. Pág. 187.

con el tiempo una personalidad carente de cimentación apropiada.

Las principales repercusiones psicológicas y sociales que se originan por influencia negativa de los medios masivos de comunicación, son los siguientes a saber:

- A) Confusión de una escala de valores apropiados.
- B) La deformación de una fantasía que se supone debe estar acorde con la estructura de cada uno de los miembros de la familia.
- C) Desarrollo de actitudes precoces que son innecesarias e inoperantes.
- D) Desintegración de los procesos de maduración psicológica.
- E) Impedimento para la creación de actitudes pedagógicas.
- F) Un falso concepto de apreciación de las relaciones humanas en general.
- G) Un enfoque inadecuado de la resolución de los problemas.
- H) Provoca una serie de cambios cualitativos y cuantitativos en las normas familiares, de actividades en las horas libres.
- I) Provoca un nivel más bajo de actividades de otros tipos (lectura y escritura, entre ellos).
- J) Origina menos actividades físicas.
- K) Restringe la interacción social de la familia.
- L) Limita también otras formas de expansión.
- M) En un 25% ha influido en las tareas de cada uno de ellos.

La televisión ha influido, también, en los siguientes aspectos:

- a) Descanso de juegos al aire libre.
- b) Descuido de las tareas domésticas.
- c) Descuido de los deberes escolares.
- d) Aumento del número de visitantes en el hogar.

Se ha comprobado, también que la televisión repercute en la familia provocando: pesadillas, aumento del número de pulsaciones aumento de presión sanguínea, provocación de insomnio, signos de ansiedad etc, es evidente que este medio de comunicación influya en gran escala en la educación y desarrollo de la personalidad de los integrantes de la familia. (50)

c) Etico-Religioso.

No cabe duda que el ámbito ideal, para el desarrollo psicológico de los hijos, sólo se encuentra dentro de un hogar feliz, pero como seres humanos debemos estar concientes de que lo ideal no siempre es alcanzable, por lo que es imperativo el actuar con inteligencia dentro de las circunstancias reales en que vive un matrimonio divorciado.

Para brindarles a los hijos la mayor felicidad posible, lo cual será factible, si las personas divorciadas están concientes de que aunque se haya terminado su relación hombre mujer, seguira existiendo un interés común, que son los hijos quienes necesitan cariño y protección de ambos padres.

---

(50) Op. cit. Pág. 220.

Es una lástima que hoy en día, la mala costumbre de los padres divorciados, de entregar a sus hijos ya sea a la abuela o algún pariente, u olvidarse de ellos y cínicamente ignorar su alta-responsabilidad, sea ya una práctica aceptable dentro de la sociedad.

Ruggiero, nos dice que el matrimonio eclesiástico, es; un sacramento solemne cuyos ministros son los mismos esposos, ya que su libre consentimiento el que genera la relación matrimonial; pero su consagración ha sido instituido por dios, la unión es indisoluble. (51)

Es por eso que el matrimonio fué ratificado no solo como un contrato, sino también como un sacramento y por tanto indisoluble es decir, el Derecho Canónico, considera a partir de este momento al matrimonio como un contrato consensual, para el cual el consentimiento solemne se requiere en el acto de la celebración.

Ahora bien el catolicismo en México no acepta el divorcio, ya que las parejas que han celebrado matrimonio civil, y eclesiástico, y que por alguna causa se llegan a divorciar por la Ley civil; eclesiásticamente, los sacerdotes y ministros, les imponen una serie de sanciones en contra de ellos.

#### 4. Factor Familiar.

La familia es el grupo primario base y la formación de la personalidad, así mismo esta es un grupo de dos o más personas emparentadas por la sangre, el matrimonio o la adopción, que viven

---

(51) MICHEL, Andree. Sociología de la Familia y del Matrimonio. Ediciones Península. Barcelona España 1974. Pág. 62.

juntos.

En toda sociedad hay algún tipo de regulación de las relaciones familiares -dentro de ciertos límites- no sólo para fijar las funciones y categorías del padre y de la madre, sino también para hacer al hijo miembro legítimo del grupo. (52)

Como se puede observar, la familia esta formada por un matrimonio sus hijos y eventualmente, algunos otros parientes estrechamente relacionados con este núcleo básico, así mismo este núcleo es la unidad de la que nacen o se desarrollan otros grupos familiares más amplios.

La familia a su vez, es la forma universal de las relaciones familiares, que cumple siempre funciones distintivas y vitales -- sexuales, económicas, reproductivas y educativas.

Por otra parte, el núcleo familiar es un grupo social humano universal. Sea como la única forma de familia, sea como unidad básica integrante de formas familiares más complejas.

"Debemos tomar en cuenta que la unión del varón y la mujer - en el acto amoroso, responde a un instinto que no significa necesariamente la institución de la pareja". (53)

Alberto Pacheco E. nos dice que el núcleo familiar esta constituido por el conjunto de personas unidas por vínculo de parentesco próximo. La proximidad de ese parentesco es la que ha cam---

---

(52) KIMBALL YOUNG, Raymond. Sociología y Vida Social. Edt. Hispano América. Tercera Edición. Pág. 369.

(53) DE YZAGUIRRE, Pilar. La pareja Humana. Edt. UNED. Madrid, -- España 1976. Pág. 30

biado y de hecho cambia, con las circunstancias, con las épocas - históricas y es lo que se modifica en los distintos pueblos y con distintas costumbres. Así, no puede extrañarnos que en determinadas circunstancias económicas, históricas y sociológicas, se consideran normalmente como miembros de la familia a los padres y a los hijos mientras estos permanezcan solteros, y en otros pueblos, el concepto de familia sea más amplio e incluye personas - con vínculos de parentesco de ulterior grado tales como por ejemplo tías solteras, abuelas, viudas, y aún matrimonio recién contráidos mientras éstos no tengan descendencia. (54)

Así mismo la sociedad ha estado siempre compuesta de familias que viven unidas por lazos de parentesco y regidas por las reglas del matrimonio y los deberes de padres e hijos. Pues es aquí donde se establece el patrón de la conducta que seguirán los hijos. Las tradiciones, los valores elevados, los intereses y otras actividades más se aprenden en el hogar y de no ser así, lo más probable es que el muchacho no las aprenda en ninguna otra parte. Es entonces aquí donde el niño aprende a obedecer, a considerarse como elemento de un todo ordenado; allí practican los padres admirables virtudes cumpliendo fielmente su deber y sacrificándose por sus hijos; allí por fin, se hereda y transmite de generación en generación el patrimonio intelectual y moral recibido de los mayores.

a) Delincuencia.

---

(54) PACHECO E. Alberto. La Familia en el Derecho Civil Mexicano. Panorama Editorial. México 1985. Pág. 18

La delincuencia corresponde al producto de un fracaso originado dentro del seno familiar.

Entre los jóvenes, la delincuencia varía generalmente en función inversa a las oportunidades de un individuo para integrarse sin problemas a la sociedad y a su familia. Así, para poner dos ejemplos extremos, los estudiantes hijos de profesionistas o salidos de medios burgueses cultos, encuentran en el seno de su familia la mejor introducción a la vida.

En otros extremos de la escala social, un trabajador inmigrante se encuentra frente a dos sistemas de valores: el de su grupo de origen, que tiende a replegarse sobre sí mismo, y el del país en que trabaja, que le propone nuevas metas sin darle los medios para alcanzarlos. Será en la segunda generación cuando surgirá el conflicto: los jóvenes escogen la nueva sociedad contra la del padre y deciden alcanzar sus metas, recurriendo a medios como las drogas, el alcoholismo y la prostitución. El conflicto con los padres es inevitable; y luego a continuación, la delincuencia que se deriva de varios tipos:

1. Delincuencia de menores: es la que esta constituida por los actos antisociales de los niños o personas menores de edad.

2. Delincuencia Habitual: persona que observa un género de vida delictiva al extremo de llegar a constituir un tipo permanente de personalidad criminal.

3. Delincuencia anómalo: se le llama también patológico, y es aquel que se desvía del tipo mentalmente normal, ya que com---

prende a los delinquentes neuróticos y que se estima poseen una personalidad postencefálica o psicopática. La encefalitis es una enfermedad causada por lesiones en el sistema nervioso central y la psicopática reside en una profunda perturbación de la vida emocional, que tuvo dentro de su familia.

4.- Delincuencia asociada: actividad criminal ejercida en forma colectiva por varias personas vinculadas para tal fin permanentemente o con vistas a la comisión de un delito determinado.

5. Delincuencia ocasional: persona, casi siempre normal aunque de escasa energía volitiva, que delinque por sugestión del ambiente o por un motivo pasajero, sentimental o externo. (55)

b) Drogadicción.

La farmacodependencia que a pesar de tener un origen milenario dista mucho de ser la misma de no hace 500 años, sino de la que se verificaba tan sólo décadas atrás.

Y es en la actualidad cuando, desde el punto de vista sociológico constituye una enfermedad ya que nuestra cultura la observa como un fenómeno que tiende a modificar el rol del individuo dentro de una comunidad dada, las expectativas de una sociedad pueden ser vistas como agentes de cambio negativo en las relaciones humanas (56), ya que la drogadicción es un problema que atañe principalmente a los jóvenes, resulta esencial comprender las cri

---

(55) H.B. English. Diccionario de Psicoanálisis. Edt. Paidós. Buenos Aires, Argentina 1977. Pág. 224.

(56) LLANES BRICEÑO, Jorge. La Sociedad ante las Drogas. Edt. Concepto. México 1982. Pág. 53

sis en todos los órganos que se suscitan en el adolescente y la -- importancia de la familia como forjadora de personalidad que se en frentarán a situaciones y medios muchas veces hostiles y poco favorecedoras.

Estas crisis del adolescente, es de "identidad", entendiendo -- por esto que el sujeto carece de una consolidación de la personali dad y de la instrumentación necesaria para el manejo de las exigen cias tanto internas como externas que se le imponen. La responsa bilidad que imponen las nuevas formas pulsionales propias de los - cambios fisiológicos y psíquicos son factores que aumentan la an-- siedad del adolescente, en conflicto, provocando con esto conductas- inestables y contradictorias, actitudes dualistas como egoísmo y - altruismo, alegría y tristeza, comunicación y hermetismo, entrega- y desconfianza, etc. La solución acertada para la crisis del adole- cente será fomentar la integración de los aspectos de la personali dad que se encuentran separados mediante el enriquecimiento y for- talecimiento de la familia.

Podemos mencionar, algunas investigaciones realizadas en nues tro país y en otros respectos a las variables familias que pueden- ser determinantes en la desintegración del individuo y propiciar - por ello mismo, la drogadicción.

Principales características de las familias de adolescentes - infractores es la desintegración familiar ocasionada por:

- a) La separación de los padres;
- b) Muerte de algunos de ellos;
- c) Presencia de figuras sustitutas;

d) Lejanía emocional, ya sea de los padres o de las figuras-sustitutas.

Asimismo, mediante el "estudio naturalístico del fenómeno de la farmacodependencia en una colonia suburbana del D.F.", se descubrió que el común denominador era la existencia de familias-mal integradas, con desavenencias conyugales, conflictos económicos en mayor o menor grado y relaciones conflictivas entre padres e hijos. Estas características se encontraron tanto en familias de adictos, como de no adictos. La diferencia entre ambos grupos no radicaba en la conflictiva presentada, sino en la forma como los padres y principalmente la madre manejaba dichas situaciones-familiares.

Otro de los elementos negativos observados en las familias de los farmacodependientes fue "la estructuración específica del poder", en el que el establecimiento de normas y controles se basaba en parámetros poco precisos y funcionales.

A través de las investigaciones "características psicosociales de un grupo de internos farmacodependientes reclusos en un Centro de Rehabilitación Social", se pudo constatar que el 47% de padres adictos son emigrantes. Este hecho permitió inferir que la conflictiva producto del choque tradicional -urbano- vivencia de los padres ha sido transmitida a los hijos. La problemática del núcleo familiar causada por dicha conflictiva es uno de los múltiples factores que hacen del joven un sujeto inestable e inmaduro-emocionalmente. El grupo de adictos presentaron un 73% de familias y el grupo control un 25% .

Los indicadores de la inestabilidad familiar fueron:

- a) Insidencia de separación de los padres;
- b) Divorcio;
- c) Muerte de alguno de ellos o de ambos;
- d) Abandono del hogar por parte del joven adicto a edades tempranas. (57)

Para concluir podemos decir que el problema de drogas entre la juventud es multidimensional ya que cuyo reconocimiento exige la cooperación de todas las disciplinas humanistas y científicas. Y los problemas citados serán no sólo aquellos propios de la juventud, sino los de la sociedad en general. Sólo una sociedad y una generación de padres preparados para detectar los síntomas -- manifestadores del encuentro de los jóvenes con las drogas, están en posibilidad de ofrecer una ayuda efectiva a estos individuos.

Así podemos decir que:

La familia es la institución que cuenta con mayor potencial en relación a los aspectos preventivos en el uso de drogas entre la juventud; ya que la drogadicción es un síntoma familiar y social; los intentos para combatir el uso de drogas deberán incluir a la familia como parte integral de la respuesta.

c) Alcoholismo .

Es ampliamente conocido por todos el serio problema que pro-

---

(57) LLANES BRICEÑO, Jorge. Crisis Sociales y Drogas. Edt. Concepto. México 1982. Págs. 113-114.

voca el alcohol como factor determinante en la violencia, de las diversas estructuras y matices que componen este importante y trascendental grupo social.

Indiscutiblemente que la familia es el seno de nuestra sociedad, ya que desarrolla un importante papel como grupo social organizado. Por lo que las bases y cimientos que sostengan a esta importante organización, darán como resultado una correcta o incorrecta sociedad.

Es innegable que la desintegración familiar en la actualidad es una prueba evidente de que los factores constituyentes y estructurales de la familia están desquiciándose en forma incontenible ante la apatía y pasividad de quienes tienen a su alcance la fuerza necesaria para combatir y frenar las causas malignas que provocan los trastornos sociales.

El alcoholismo ha llegado a convertirse en el enemigo más fatal y desastroso para los hogares; se considera el vicio del alcohol como arma más contundente y demoleadora del grupo familiar.

Para demostrar plenamente la relación tan íntima que tiene el divorcio con la desunión familiar, diremos que el 40% de los casos de divorcio que se vienen registrando en nuestro país, son con base en las disposiciones que señala como causa de divorcio, el uso inmoderado de bebidas alcohólicas o mejor dicho la embriaguez consuetudinaria.

Asimismo se observa que el niño o el joven como miembro de la familia, desde que nace, está sujeto a recibir de esa comunidad familiar toda clase de influencia y a su vez es miembro influ

yente de ella. Por lo tanto es en esta comunidad donde se constituye su educación activa y dirigida al bien común, es decir que haga su parte de superación en la comunidad.

Por su peculiar actividad el niño o adolescente absorbe las experiencias que le rodean en grado mucho mayor que el adulto, experiencias que quedan sembradas en un terreno fértil y que serán asimiladas o rechazadas según el arraigo que adquieran y según el criterio que de ellas se forme, clasificándolas en una escala de valores; de ahí nace la importancia de que la escala de valores se forme sea adecuada y práctica.

## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA

El matrimonio, como institución jurídica, reglamenta las relaciones de los cónyuges y es antecedente lógico del divorcio.

SEGUNDA

La voz divorcio deriva de las palabras latinas divortium y divertere, "separarse lo que esta unido".

TERCERA

El divorcio es la institución jurídica que permite, en vida de los cónyuges la disolución de un matrimonio válido, dejando a estos en libertad de contraer otro matrimonio.

CUARTA

En el derecho azteca y en el derecho maya se conoció el divorcio vincular tal como se concibe en la actualidad.

QUINTA

La legislación mexicana, en su evolución histórica en los Códigos Civiles de 1870 y 1884, acepta el divorcio vincular a partir de la Ley de 29 de diciembre de 1914, expedida por el primer Jefe del Ejecutivo Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, don Venustiano Carranza.

SEXTA

La ley de Carranza de 1914, fue la primera ley en México que permitió el divorcio vincular, otorgando a los divorciados capacidad para volver a unirse en matrimonio.

SEPTIMA

El divorcio vincular da origen a la disolución del matrimonio y el no vincular (por separación de cuerpos) sólo autoriza a los consortes a vivir separados, subsistiendo al lazo conyugal.

OCTAVA

El divorcio necesario procede cuando uno de los cónyuges se encuentra en el supuesto de las causales señaladas en el artículo 267 del Código Civil a excepción de la fracción XVII, la cual establece la procedencia del divorcio voluntario.

NOVENA

El divorcio voluntario de tipo administrativo debe ser tramitado ante el llamado Juez del Registro Civil, mediante el cumplimiento de los requisitos señalados al respecto por el artículo -- 272 del Código Civil.

DECIMA

El artículo 268 del Código Civil contempla una causal más de divorcio, lo cual se considera que es una sanción de carácter civil para el cónyuge que no logró la acción de divorcio.

DECIMA PRIMERA

El trabajo de los cónyuges debe ser valorado con equidad, -- pues de lo contrario existiría desequilibrio entre los consortes y tarde o temprano terminan divorciándose.

DECIMA SEGUNDA

La familia es la base de la sociedad, quienes formamos parte de una familia, debemos pugnar por la verdadera unión y el desa--

rollo de ésta, pues de lo contrario, estaríamos negando nuestros orígenes.

### DECIMA TERCERA

El divorcio de un tiempo a la fecha se ha tornado en una figura muy común, sin embargo consideramos que sigue siendo una --- causa vital de desintegración familiar porque es difícil de asimilar en cuanto a sus efectos por quienes integran la familia.

## B I B L I O G R A F I A

- ALBA, Carlos H. Estudio de Derecho Comparado entre el Derecho Azteca y el Derecho Positivo Mexicano. Ediciones Especiales -- del Instituto Indigenista Interamericano. México 1949.
- CASO, Alfonso y RUBIN DE LA BORBOLLA, Daniel F. La Civilización -- Maya. Segunda Edición. Fondo de Cultura Económica. México. 1953.
- CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. La Familia en el Derecho. Relaciones -- Jurídicas Conyugales. Editorial Porrúa. México 1985.
- CHINOY, Ely. La Sociedad una Introducción a la Sociología. Fondo -- de Cultura Económica. México 1975.
- DE PINA, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano. Editorial -- Porrúa. México 1986.
- DE YZAGUIRRE, Pilar. La Pareja Humana. Editorial UNED. Madrid Es- paña 1976.
- GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil Primer Curso. Editorial -- Porrúa. México 1985.
- GARCIA JIMENEZ, Jesus. Televisión Educativa para América Latina. Editorial Porrúa. México 1970.
- IBARROLA, Antonio. Derecho de Familia. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México 1982.
- KIMBALL YOUNG, Raymond W. Mack. Sociología y vida Social. Tercera -- Edición. Editorial Hispano America.
- LEÑERO OTERO, Luis y TRUEBA DAVALOS, José. Desarrollo Social. La participación del pueblo en el desarrollo. Instituto Mexicano de Estudios Sociales. Segunda Edición. México 1972.

- LLANES BRICEÑO, Jorge. La Sociedad ante las Drogas. Edt. Concepto México. 1982.
- LLANES BRICEÑO, Jorge. Crisis Sociales y Drogas. Edt. Concepto. México 1982.
- MICHEL, Andree. Sociología de la Familia y del Matrimonio. Ediciones Península. Barcelona España 1974.
- MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de la Familia. Edt. Porrúa. México 1984.
- OBREGON TORIBIO, Esquivel. Apuntes para la Historia del Derecho - en México. Tomo I. Edt. Polis. México 1937.
- PACHECO E. Alberto. La Familia en el Derecho Mexicano. Panorama - Editorial. México 1985.
- PALLARES, Eduardo. El divorcio en México. Cuarta Edición. Edt. -- Porrúa. México 1984.
- PLANIOL, Marcel. Tratado Elemental de Derecho Civil. Volúmen IV. Tomo II. Edt. José M. Cajica Jr. México 1946.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Séptima Editorial Porrúa. México 1972.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Sexta Edición. - Tomo II. Edt. Porrúa. México 1983.
- RUGGIERO, Roberto. Instituciones de Derecho Civil. Traducción de la Cuarta Edición Italiana. Tomo II. Volumen II. Edt. Reus. Madrid España 1956.
- SANCHEZ MEDAL, Ramon. Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México. Edt. Porrúa. México 1979.
- T.B. Bottomore. Introducción a la Sociología. Historia, Ciencia y Sociedad. Ediciones Península. Barcelona 1989.

VILLALPANDO, José Manuel. Sociología de la Educación. Segunda Edición. Edt. Porrúa 1981.

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tercera Edición. Edt. Porrúa. México 1990.

Diccionario de Psicoanálisis. H.B.English. Edt. Paidós. Buenos Aires Argentina 1977.

#### L E G I S L A C I O N E S

Código Civil del Distrito Federal y Territorio de Baja California México. Imprenta de Francisco Días de León 1884.

Código Civil del Distrito Federal y Territorio de Baja California México. Imprenta de J.M. Aguilar Ortiz 1872.

Código Civil para el Distrito Federal. Quincuagésima Novena Edición. Editorial Porrúa. México 1991.

Ley Sobre Relaciones Familiares. Segunda Edición. Ediciones Andrade. México 1964.